

Sesión 39.a Extraordinaria, en Martes 30 de Enero de 1945

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SR. BARRENECHEA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate
- II.—Sumario de Documentos
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores
- IV.—Documentos de la Cuenta
- V.—Texto del Debate

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—La Cámara entra a ocuparse del objeto de la presente sesión: el informe de la Comisión Investigadora de la venta de las planchas de acero del ex Acorazado Prat.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Presentación suscrita por 29 señores Diputados, en que piden se celebre la presente sesión, a fin de conocer del informe de la Comisión Especial designada por la Cámara para investigar lo relacionado con la venta de las planchas de acero del ex Acorazado "Prat".

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—PETICION DE SESION.

"Santiago, 23 de enero de 1945.

En uso de la atribución que nos confiere el artículo 82 del Reglamento, solicitamos de V. E. se sirva citar a sesión para el día 30 del presente, de 14.30 a 16 horas, a fin de conocer el informe de la Comisión designada por la Honorable Cámara para investigar la venta de planchas de acero provenientes del desguace del Acorazado "Prat".

Saludan atte. a V. E.— (Fdos.): S. Olavarría A.— E. Mesa C.— Carlos Gaete.— Pedro Opitz.—V. Valdebenito G.— L. González O.— A. Tapia M.— Hugo Arias.— Carlos Melej.—A. Holzappel.— Fernando Maira.— C. Imable.— Pedro Cárdenas.— J. Acevedo B.— B. Ibáñez.— Máximo Venegas.— R. Tomic.— A. del Pedregal.— Moisés Ríos.— F. Cisterna.— Pedro Jara.— J. Pinto Riquelme.— Ramón Olave.— Jorge González.— L. Bossay.— D. Garrido.— B. Troncoso.— José Bernaldes.— I. Muñoz A".

V. — TEXTO DEL DEBATE

- 1.—INFORME DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LA VENTA DE LAS PLANCHAS DE ACERO DEL EX ACORAZADO "PRAT".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).
— De acuerdo con la citación, corresponde a la Honorable Cámara entrar a ocuparse

del informe de la Comisión Investigadora de la venta de las planchas de acero del ex acorazado "Prat".

Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante, señor Olavarría.

El señor OLAVARRIA. — Señor Presidente:

Por encargo de la Comisión Especial Investigadora de la denuncia formulada por la Contraloría General de la República, sobre venta de planchas de acero provenientes del desguace del ex acorazado "Prat", me cabe la honra de informar a la Honorable Cámara sobre la materia indicada.

La Comisión hizo un estudio detenido de los antecedentes proporcionados en el informe de la Contraloría General de la República, y reunió otros que han servido de complemento a aquéllos. Con este objeto celebró 20 sesiones y designó una Subcomisión compuesta de tres de sus miembros para que redactara el informe que, salvo pequeñas variaciones, es el que entra a conocer la Honorable Cámara.

De los antecedentes reunidos se desprende que el Apostadero Naval de Talcahuano procedió al desguace del ex acorazado "Prat", en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 1,558, dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, con fecha 14 de julio de 1941

Los materiales obtenidos de este desguace, fierro y acero, los ofreció el Apostadero en venta a las Fábricas y Materiales del Ejército y a la Empresa de los Ferrocarriles

A la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se le ofreció acero de diversas dimensiones, en trueque por otros materiales que tenía la Empresa y que el Apostadero necesitaba para su servicio, como locomotoras, alambres eléctricos, etc., etc. La Empresa no se interesó por efectuar el trueque debido a que el material de que podía disponer también era necesario para ella.

En esta situación, se iniciaron conversaciones para obtener un entendimiento directo, pero estas se dieron por terminadas en atención a que el Apostadero Naval, por intermedio del señor Comandante de Arsenales, expresó con fecha 22 de abril de 1943, que "sobre la posibilidad de haber entrado en negocios directamente por el material de fierro viejo, lamenta manifestarle que no puede adoptarse este temperamento por cuanto, según las disposiciones reglamentarias úl-

timas, que rigen al respecto, corresponde hacerlo a la Comandancia en Jefe, por medio de propuestas".

En esta misma comunicación, el señor Comandante de Arsenales envía a la Empresa mejor dicho, al Jefe del Departamento de Materiales y Almacenes, un aviso por el que se llama a propuestas públicas por trueque de barbetas de acero provenientes del desguace del ex Acorazado "Prat".

En atención a que la Empresa necesitaba acero, resolvió presentarse a la propuesta pública, para cuyo objeto tomó una Boleta de Garantía por \$ 50,000 a la orden del Apostadero Naval de Talcahuano.

Por otra parte, envió a Talcahuano al Inspector Técnico señor Arturo Velásquez para que examinara el material que se ofrecía en propuesta pública. Este funcionario a su regreso a Santiago, informó que el material ofrecido no era el que la Empresa necesitaba, debido a su excesivo espesor y a la circunstancia de que las planchas de acero tenían agujeros de gran diámetro distribuidos en forma irregular, lo que hacía que este material no fuera aprovechable por la Empresa.

Producida esta situación, la Empresa pidió al Apostadero que le endosara la boleta de Garantía tomada a la orden del Comandante en Jefe del Apostadero, y no se presentó a la propuesta.

Posteriormente, el señor Laurent ofreció a la Empresa el mismo material que ella necesitaba.

Para hacer esta oferta, el señor Laurent obtuvo que el Apostadero le vendiera en forma directa, y sin sujeción a propuestas, diversas partidas de acero provenientes del desguace del ex acorazado "Prat".

Estos negocios se realizaron en la forma que se detalla en las páginas 4, 5 y 7 del informe emitido por la Contraloría General de la República.

En la página 5 del informe de vuestra Comisión se inserta un resumen en el que se indican los carros con material despachado a Ferrocarriles por el señor Laurent, desde Talcahuano, y el peso que éstos arrojaron en el punto de embarque y el que dieron en la Estación Alameda.

De las operaciones realizadas por el señor Laurent se desprenden dos cargos:

1.º — Que el señor Laurent recibió un exceso de 27,190 kilos de acero, y

2.o — Que recibió una mercadería distinta a la que compró, pues mientras él se interesaba por materiales diversos cuyo espesor fluctuaba entre 4" y 8", se le entregó 146,557 kilos de corazas de 2" y 3" de espesor (conclusión 3.a del informe de la Contraloría).

Respecto del primer cargo, ha quedado establecido en vuestra Comisión que los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Recepción de Materiales del Apostadero Naval de Talcahuano no emplearon la debida diligencia para evitar que se entregara al comprador mayor cantidad que la vendida. (páginas 6, 7, 8 y 9 del informe de vuestra Comisión).

Respecto de esta diferencia de peso que favoreció al comprador, éste manifestó que a él no le cabía ninguna responsabilidad por cuanto en los casos en que esa diferencia se producía en su contra, el Apostadero no se la reconocía (pág. 9, del informe de vuestra Comisión, que transcribe la declaración prestada por el señor Laurent ante los señores Inspectores de la Contraloría y que se consulta en la página 44 del informe de la Contraloría General de la República).

Es decir, H. Cámara, el comprador no ha sentido la obligación que sobre él radicaba de dar cuenta al vendedor, esto es, al Apostadero Naval, que se le había entregado mayor cantidad de mercadería que la que él había comprado, o bien la de ofrecer pagar este exceso que representa \$ 40.785.

La ocurrencia de un hecho como éste no necesita de un mayor comentario para encontrar el calificativo que merece. Yo, por mi parte, no lo doy, como tampoco lo da la Comisión. Nos basta con consignar lo ocurrido.

Sin embargo, la Comisión con el propósito de evitar que en el futuro ocurran casos como éstos ha estimado necesario proponer que se represente a S. E. el Presidente de la República la necesidad de que las reparticiones de la Administración Pública, antes de celebrar cualquier contrato, se cercioren de la calidad moral y de la corrección de procedimientos de las personas con quienes van a entrar en negociaciones de cualquiera índole. (pág. 10 del informe de vuestra Comisión).

El segundo cargo se refiere a que el Apostadero Naval entregó al comprador corazas de menor espesor y, en consecuencia, de mayor precio, que el ordenado entregar por la Junta Económica del mismo, que es el organismo que, en conformidad al artículo 4.º del Decreto-reglamentario N.º 1,904, debe resolver, mediante una Acta, las ventas que hace esa repartición naval.

En relación con este segundo cargo que se formula al Apostadero, es curioso anotar la siguiente situación: el comprador ofreció adquirir una coraza de 6" de espesor que se encontraba en el fondo del mar, en un punto determinado. El Apostadero no tuvo inconveniente en aceptar este ofrecimiento de compra, sin saber si en realidad existía tal artículo. Hechos los trabajos de rigor para extraerla del fondo del mar, no pudo ser ubicada y, entonces, el Comandante en Jefe encontró lo más natural reemplazar esa coraza vendida que no pudo encontrarse por otras de 2", hasta completar el peso que se calculaba para aquella. Es decir, el Apostadero vendió algo cuya existencia sólo se presumía por la declaración hecha por el comprador, y al no encontrarla, en lugar de dejar sin efecto la venta, la reemplaza por otro artículo de mayor valor comercial.

En acta N.º 153, de 23 de agosto de 1943, la Junta Económica del Apostadero recomienda la aprobación de la propuesta por trueque de 100 toneladas de corazas surtidas provenientes del ex "Prat", con un espesor que fluctúa entre 4 1/2" y 9 1/2", sobre carro desvío Dique, a \$ 1.500 la tonelada (página 6 del informe de la Contraloría).

En acta N.º 179, de 21 de septiembre de 1943, consta la aprobación de la oferta hecha por el señor Laurent, de fecha 16 de septiembre de 1943 por 100 toneladas surtidas, no especificándose espesores, a razón de \$ 1.500 la tonelada (página 6 del informe de la Contraloría).

Se ha dicho en vuestra Comisión que el espíritu que animó a la Junta Económica a autorizar la venta de corazas de acero al señor Laurent, fué que éstas se ajustaran a los términos de la venta autorizada en acta N.º 153, es decir, que se vendieran corazas surtidas de un espesor que fluctuaba entre 4 1/2" y 9 1/2".

Ahora cabe preguntarse ¿por que se entregaron corazas de 2" y 3" de espesor en lugar de las de 4 1/2" a 9 1/2"?

La respuesta la da el Inspector de Buques en Desguace, Teniente de Mar señor Abraham Romero Nelson, al decir en declaración prestada ante los señores Inspectores de la Contraloría que "se trataba de corazas surtidas y no encontrando a mano las de 4 1/2" a 9 1/2", se cargaban de menor espesor, ó sea de 2" y 3" (página 11 del informe de vuestra Comisión).

El Capitán de Fragata-Ingeniero, señor Julio Piña Vergara, miembro de la Comisión de Reconocimiento y Recepción, Comisión que se encarga de la verificación de lo vendido, producto del desguace de barcos de la Armada, al ser preguntado por los señores Inspectores de la Contraloría si dicha Comisión tomaba previamente conocimiento de las Actas

de la Junta Económica del Apostadero por las cuales se autorizaba la venta o trueque de materiales, manifiesta que "no podría contestar en representación de la Comisión. Por lo que respecta a mí — agrega — puedo decirle que no tenía conocimiento de las Actas de la Junta Económica del Apostadero y, por lo tanto, ignoro lo que puedan decir acerca de venta, precio y especificaciones de lo vendido". (página 12 del informe de vuestra Comisión).

Por su parte, el Interventor de Arsenales, que formaba parte de la Comisión de Reconocimiento y Recepción, Capitán de Fragata señor Carlos Bosselin, a la pregunta formulada por los señores Inspectores de la Contraloría acerca de si dicha Comisión consideraba lo dispuesto en cada caso por la Junta Económica del Apostadero, manifiesta que "lógicamente se consideraba lo dispuesto en Actas de la Junta Económica". Y agrega "los miembros de la Comisión recibimos instrucciones verbales de parte del Segundo Comandante del Arsenal, Presidente de la Comisión". (página 11 del informe de vuestra Comisión).

De las declaraciones a que me he referido se desprende que las actas de la Junta Económica no llegaban al conocimiento de todos los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Recepción del material, y que más bien tomaban conocimiento de ellas por la orden verbal que les daba el Segundo Comandante de Arsenales y Presidente de la Comisión de Reconocimiento y Recepción del Material.

Por otra parte, el Comandante en Jefe del Apostadero, Contraalmirante señor Guillermo Del Campo Rivera expresó en vuestra Comisión que la circunstancia de aparecer en cada uno de los envíos de carros un cierto número de planchas de menor espesor que la de 4" está fuera del alcance del Presidente de la Junta y del Comandante en Jefe, porque en las actas de la Junta se manifestó en el sentido de que las corazas surtidas debían interpretarse como corazas de 4" a 11". Así es que si el Inspector de Desecho aceptó colocar corazas de 2" fué más bien asunto de él, porque es él el que vigila el cumplimiento del carguío de los carros.

Esta declaración del señor Comandante en Jefe del Apostadero, Contraalmirante señor Del Campo Rivera, confirma la impresión que dejan las actuaciones de los miembros del Apostadero que intervinieron en este asunto, es decir, que las órdenes del Jefe del Apostadero no se cumplían o bien que éstas no eran lo suficientemente claras...

La Comisión responsabiliza por estos hechos al Comandante en Jefe del Apostadero

Naval de Talcahuano y a los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Recepción de Materiales de esa repartición.

De la investigación realizada se desprende que se vendió material sin orden de la Junta Económica y sin que los dineros provenientes de esas ventas ingresaran a la Tesorería Provincial de Concepción, infringiendo con ésto las disposiciones del Decreto Reglamentario N.º 1,904, especialmente las contempladas en los artículos 4.º y 5.º

De éstos materiales el señor Comandante en Jefe ha declarado que 3 carros fueron despachados por orden suya con el objeto de atender necesidades del Apostadero, motivadas por la situación de emergencia producida a raíz de la ruptura de relaciones con los países del Eje.

Se vendieron, también, en esta misma forma, 10 carros con materiales, sin que se haya podido precisar quién fué el responsable de esta venta.

El Contraalmirante señor Del Campo ha expresado tanto en la Comisión como ante los señores Inspectores de la Contraloría que esos carros salieron a espaldas del Cde. en Jefe. Por otra parte, el Comandante de Arsenales señor Beduneau declaró en la Comisión, que esos carros habían salido por orden del Comandante en Jefe, y el 2.º Comandante de Arsenales declaró que la orden la dió el Comandante de Arsenales en cumplimiento de instrucciones del Comandante en Jefe.

La Comisión se encontró en la imposibilidad de precisar quién dió tal orden y ha estimado necesario pedir a la Honorable Cámara que se presente a S. E. el Presidente de la República la necesidad de que la Contraloría General investigue este hecho y determine la persona o personas responsables.

Conoció también la Comisión una nómina de carros de Ferrocarril salidos del Apostadero con materiales distintos a fierro y acero y ha estimado necesario, también, que la Contraloría haga una investigación a este respecto.

El señor PINEDO.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado? ¿Puedo hacer una pregunta a Su Señoría?

El señor OLAVARRIA.—Con mucho gusto.

El señor PINEDO.—Esta diferencia de pesos del material de acero, entre las pesadas hechas en una romana en Talcahuano y en Santiago, ¿puede ser imputada al Apostadero Naval de Talcahuano? ¿Intervino esta repartición en el resultado de esas pesadas hechas en romana?

El señor OLAVARRIA.— La medida del peso estuvo controlada por un Oficial de la Armada en Talcahuano, y este peso venía a ser verificado por la Empresa, en Santiago.

El señor PINEDO.—¿Y después, intervino algún funcionario del Apostadero en la verificación del peso, en Santiago?

El señor OLAVARRIA.—Del Apostadero Naval, no intervino absolutamente ningún funcionario.

El señor MOORE.—¿Y la romana en que se pesaba el material en Talcahuano, ¿era de la Empresa de los Ferrocarriles?

El señor PINEDO.—Sí.

El señor OLAVARRIA.—El Apostadero Naval, a requerimiento de la Comisión, envió una nómina en la que se indica la inversión de los dineros obtenidos por la venta del acero proveniente del desguace del ex Acorazado Prat, tanto de los fondos ingresados directamente en el Apostadero como de los depositados en la Tesorería Provincial de Concepción.

Como comprenderá la Honorable Cámara, la Comisión carece de los elementos necesarios para pronunciarse sobre esas cuentas y es por eso que os pide que representéis a S. E. el Presidente de la República, la necesidad de que la Contraloría General las estudie y se pronuncie a su respecto.

Uno de los cargos formulados por la Contraloría General, se refiere a que en las ventas efectuadas por el Apostadero se ha omitido el trámite de la propuesta pública.

La Comisión estudió este cargo y aun cuando se sostuvo que el propio Comandante en Jefe del Apostadero había reconocido que debía haberse aplicado el procedimiento de la propuesta pública, por cuanto, ante los señores Inspectores de la Contraloría expresó que "entre dejar de atender los servicios que de él dependen por falta de recursos, a salirse un tanto de las normas legales cuando éstas no afectan los intereses fiscales, es preferible atenerse a lo segundo, pues de lo contrario, se produciría grave daño en los servicios a su cargo (declaración prestada por el Comandante en Jefe, Contraalmirante señor del Campo Rivera, que se consigna a fs. 19 del Informe de la Contraloría). Posteriormente, en el seno de vuestra Comisión, dicho Jefe naval sostuvo la tesis de que no era aplicable la propuesta pública en los casos de la venta de materiales provenientes del desguace del ex Acorazado "Prat", por cuanto el Reglamento 1904 estableció en su artículo 3.º, que las cotizaciones deberán ceñirse en todo lo que sea compatible con lo dispuesto en el Reglamento General para Peticiones de Propuestas de la Armada, aprobado por decreto 1,290, de 15 de octubre de 1937, y Reglamentos N.ºs 1,009 y 1,020, de Adquisiciones y Suministros del Abastecimiento, aprobado por D. S. N.º 304, de 28 de febrero de 1935. Según los artículos 21 y 24 del Reglamento, las adquisiciones pueden hacerse por propuestas públicas, por propuestas privadas y por compra directa. El artículo 24, por su parte, establece que se adquirirá por compra directa en casos de moti-

nes, huelgas, necesidades navales impostergables u otras circunstancias extraordinarias y previa autorización del Comandante en Jefe de la Armada y con acuerdo previo de la Junta Económica. Ha agregado el señor Almirante don Guillermo del Campo que en el caso de la venta de fierro o acero proveniente del ex "Prat" el Comandante en Jefe del Apostadero ha manifestado a la Superioridad las circunstancias extraordinarias de necesidades navales impostergables que obligaban a la Comandancia en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano a proporcionarse recursos económicos en forma rápida y expedita.

Como el Reglamento 1904 dispone en su artículo 3.º que las cotizaciones deberán ceñirse en todo lo que sea compatible con dicho Reglamento, con las disposiciones del Reglamento General de Propuestas de la Armada y, en conformidad al artículo 15 del Reglamento N.º 1,904 "cualquiera dificultad que se suscite para la interpretación y aplicación de dicho Reglamento, será resuelta sin ulterior recurso por el señor Comandante en Jefe del Apostadero Naval, oída la Junta Económica", (pág. 4 y sig. de la versión taquigráfica de la sesión celebrada el 2-XI-44), el Almirante señor Del Campo sostiene que las ventas hechas sin cumplir el trámite de propuesta pública están perfectamente hechas porque él no ha hecho otra cosa que entrar a interpretar las disposiciones reglamentarias que rigen al respecto.

La Comisión, después de estudiar detenidamente este punto, ha estimado que cualquier perjuicio que se derive del hecho de no haberse pedido propuesta pública, es imputable más bien al Gobierno por haber dictado el decreto reglamentario N.º 1,904, que no tiene la suficiente claridad cuando se trata de cautelar los bienes fiscales, pues dicho Reglamento, a juicio de la Comisión, adolece de los siguientes defectos:

1.º Errada calificación jurídica de los actos que reglamenta, lo que se ha prestado a confusiones;

2.º Que en conformidad a los principios generales sobre venta de bienes fiscales, su producido debe ingresar a rentas generales y no quedar a disposición de determinado funcionario;

3.º Que no debe dejarse la interpretación de un Reglamento al criterio del mismo funcionario que está encargado de cumplirlo, y

4.º Que al referirse al otro Reglamento, en cuanto sea aplicable, da margen a dudas y dificulta su aplicación.

* * *

De la investigación realizada por la Comisión se desprende que en diversas épocas se

ha procedido al desguace de los siguientes barcos de la Armada Nacional:

Transportes "Maipo" y "Rancagua"; Cruceiros "Zenteno" y "Errázuriz"; Destruyores "Esmeralda", "Uribe" y "Williams", y Blindado "Cochrane" (pág. 62 de la versión taquigráfica de la sesión del 2 de noviembre).

Se ha dicho, aunque no en forma oficial, que habría mucho que investigar respecto del desguace de dichos barcos, especialmente del "Uribe". La Comisión no lo ha hecho porque no tenía facultad para hacerlo, pero estima que este y el de los demás barcos indicados deben someterse a estudio e investigación por la Contraloría General de la República, como una manera de deslindar responsabilidades, en el caso que las haya, y, por sobre todo, con el objeto de no desprestigiar las actividades de algunos eficientes miembros de la Armada Nacional, aclarando todo aquello que pudiera significar una sombra a dichas actividades.

• • •

Respecto a los contratos celebrados por la Empresa de los Ferrocarriles, ellos están ampliamente dilucidados en las páginas 9 y 10 del impreso que tienen a la mano los señores Diputados; de tal modo que yo me permito remitirme a lo que allí se dice.

Se ha formulado el cargo a la Empresa de los Ferrocarriles de no haber hecho gestiones ante los Ministros correspondientes, vale decir, ante el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación y de Defensa Nacional, con el propósito de obtener un entendimiento directo entre la Empresa y el Apostadero Naval.

A este respecto se dijo en la Comisión que los Jefes de los Ferrocarriles habían demostrado inactividad y falta de diligencia ante la carta del Comandante señor Beduneau, de 22 de abril de 1943, en la que eliminaba la posibilidad de venta directa y hacía presente el llamado a propuesta pública, y la del señor Enrique Laurent, de 30 del mismo mes y año, en la que expresa que se había hecho reservar "en forma extraoficial y sin sujeción a propuesta pública", 8 planchas de acero estructural de 8" de espesor por 6,75 de largo, con peso aproximado de 15 toneladas cada pieza (anexo 10 del informe de la Contraloría); porque si el Apostadero se negaba oficialmente a venderle a la Empresa y en cambio lo hacía al señor Laurent, los Jefes de la Empresa debieron haber representado al mismo Apostadero, o a la Dirección General de la Armada, o a los Ministros de Estado correspondientes, esta irregularidad, con lo cual habrían obtenido a más bajo precio el material que necesitaba.

La Comisión al estudiar este punto no ha

podido desentenderse de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que fija las atribuciones del Director General y de cada uno de sus funcionarios, entre las cuales no figura ninguna que les señale la obligación de denunciar — porque en el hecho cualquiera gestión que se hubiera realizado significa denuncia —, de denunciar, digo, como irregular, mejor dicho como ilícita, la actuación del Apostadero Naval de Talcahuano al haber vendido acero a un particular. La Empresa tenía que ajustarse a los hechos producidos, es decir, a una comunicación oficial en la cual se desahuciaba toda posibilidad de entendimiento directo (carta del señor Beduneau) y no podía entrar a suponer que el Apostadero, al negociar con un particular, estaba defraudando el interés fiscal. Por consiguiente, la Comisión estima que no es a la Empresa de los Ferrocarriles a quien le corresponde velar porque las demás reparticiones públicas cumplan con su deber.

Esto es cuanto puedo informar a la Honorable Cámara sobre la misión que le encomendara a la Honorable Comisión Investigadora.

El señor OPASO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor GODOY.— Conforme al artículo 118 del Reglamento, señor Presidente, solicito la lectura del informe de la Comisión.

El señor OPASO.— Es demasiado extenso.

El señor OLAVARRIA.— Podríamos remitirnos sólo a las conclusiones.

El señor OPASO.— Pero si está impreso. Todos los señores Diputados lo tenemos a la vista.

El señor MOORE.— Es muy largo el informe.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se acogerá la petición del Honorable señor Godoy.

El señor URZUA.— Tiene que acogerse.

El señor VALDEBENITO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MOORE.— El Diputado Informante ha hecho un resumen bien completo.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Valdebenito.

El señor VALDEBENITO.— Señor Presidente, si no se hubiera oído al Honorable Diputado Informante, creo que habría habido asentimiento para aceptar la lectura del informe.

Por lo demás, no sé si es procedente lo que ha pedido el Honorable Diputado.

El señor MOORE.— El informe está muy resumido.

El señor OLAVARRIA.— El informe es un extracto entregado por la Comisión a la Honorable Cámara.

El señor MOORE.— Está muy resumido.

El señor ABARCA.— Reglamentariamente se ha solicitado la lectura del informe, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— ¿Insiste el Honorable señor Godoy en su petición?

El señor GODOY.— ¿Ha sido publicado en la prensa este informe?

El señor MOORE.— Ha sido publicado; yo lo leí en "La Opinión".

El señor GODOY.— Estoy preguntando si no ha sido publicado en "la prensa".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— ¿Insiste el Honorable señor Godoy en la lectura del informe?

El señor GODOY.— Señor Presidente; creo que por la naturaleza del problema y como sobre esto se ha hecho todo género de especulaciones, convendría que este documento, siéndoleído, figurara también en la versión de la presente sesión.

El señor MOORE.— ¿Y si fuera insertado sin ser leído?

El señor TAPIA.— Que se inserte en la versión de la presente sesión, señor Presidente.

El señor VALDEBENITO.— De hecho, no se necesita el acuerdo de la Honorable Cámara, porque debe aparecer en la versión de la presente sesión el informe de la Comisión.

El señor MONTT.— En la versión debe aparecer el informe de la Comisión.

El señor GODOY.— Es que empezamos, señor Presidente, esta sesión de una manera muy rara. Desde luego, no se dió cuenta del informe...

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Si se dió cuenta, Honorable Diputado.

El señor GODOY.— Como si fuera una sesión especial, solamente se ofreció la palabra al señor Diputado Informante.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Se dió cuenta del informe en la sesión del 18 de enero.

El señor GODOY.— Pero no en la presente sesión; de manera que el informe no puede quedar incluido en la versión de hoy.

El señor GAETE.— Se puede acordar...

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Quedó ese informe insertado en el Boletín de la sesión del 18 de enero.

El señor TAPIA.— En el Boletín.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Exacto. En el Boletín.

El señor GODOY.— En el Boletín, pero no en la versión oficial de la sesión.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se insertará el informe en la versión que se publica en la prensa...

El señor MOORE.— Se publica junto con el debate de esta sesión.

El señor GODOY.— No hay inconveniente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Acordado.

—El informe que se acordó insertar en la versión oficial de la presente sesión dice así:

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Especial encargada de investigar la denuncia formulada por la Contraloría General de la República sobre venta de planchas de acero del ex Acorazado "Prat", pasa a daros cuenta del resultado de su estudio.

El acuerdo de la Honorable Cámara que designó a esta Comisión, dice así:

"LA CAMARA ACUERDA:

Designar de su seno una Comisión Investigadora para que entre a conocer la denuncia hecha por la Contraloría General de la República sobre venta de planchas de acero del ex Acorazado "Prat" e informe acerca de sus conclusiones y de las medidas que deben adoptarse para prevenir la repetición de estos hechos, así como de la legislación que deba dictarse sobre desguace de buques de la Armada Nacional".

Al adoptar este acuerdo, la Honorable Cámara tuvo presente la necesidad de contribuir al esclarecimiento de ciertos hechos producidos con motivo de la negociación efectuada con el acero proveniente del desguace del ex Acorazado "Prat", que causaron alarma no sólo en las esferas del Gobierno sino también en toda la ciudadanía. Fue así como el Ejecutivo comisionó al Almirante señor Alviña y al Director del Departamento de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación señor Mujica, para que instruyeran sumarios en el Apostadero Naval de Talcahuano y en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, respectivamente. Además, en Consejo de Ministros se encargó a la Contraloría General de la República que investigara todo lo relacionado con dicha negociación.

COMPETENCIA DE LA H. CAMARA

Algunos funcionarios que informaron a vuestra Comisión acerca de las materias de la investigación, manifestaron dudas respecto de si esta Comisión podría entrar a conocer de asuntos que estaban sometidos a los Tribunales de Justicia, ya que los señores Inspectores de la Contraloría formularon denuncia ante el Juzgado de Tal-

cahuano y el Consejo de Defensa Fiscal, por su parte, inició juicio civil sobre la misma materia.

No está de más, en consecuencia, que vuestra Comisión se refiera a la facultad que tiene, como informante de la Honorable Cámara, para investigar hechos que están relacionados con otros sometidos actualmente al conocimiento de los tribunales que crea la ley.

La Honorable Cámara hace uso, en esta oportunidad, de la 2.ª atribución exclusiva que le concede el artículo 39 de la Constitución Política, que dice:

"Artículo 39.— Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 2.º Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución, la Cámara puede con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Los acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestadas por escrito por el Presidente de la República o, verbalmente por el Ministro que correspondiera".

La Constitución Política ha querido que la Cámara de Diputados fiscalice los actos del Gobierno, tanto en su aspecto político como administrativo, pero no que entre a conocer de responsabilidades delictuales, porque su determinación queda entregada a los tribunales establecidos por la ley, conforme lo dispone el artículo 80 de la Carta Fundamental.

De una gestión administrativa pueden surgir cuestiones cuyo conocimiento corresponda a los tribunales establecidos por la ley, pero la Constitución ha limitado las atribuciones de éstos a la facultad de juzgar las causas civiles y criminales. Todo aquello que no cae dentro de dichas atribuciones de los tribunales, como los hechos que pueden constituir malas prácticas administrativas y aun faltas y abusos, debe ser sancionado por las autoridades administrativas. Con este objeto, ellas pueden aplicar sanciones correctivas, expulsivas o depurativas y aun represivas. Las primeras con el objeto de reprender al empleado o funcionario en la esperanza de que se corrija y pueden consistir en amonestaciones, censura por escrito, multa y suspensión. Las segundas, para producir la declaración de vacancia y la destitución, y las últimas, pueden consistir en arrestos, como sucede en las instituciones armadas.

La Honorable Cámara, al usar de la facultad de fiscalizar, no entra a calificar la responsabilidad civil y penal que puede desprenderse de actos ejecutados por funcionarios, sino a establecer si ha habido malas prácticas administrativas, abusos o descuidos o desorganización en los servicios públicos y a señalar los medios que, a su juicio, deben emplearse para subsanar esas anomalías.

El Estatuto Administrativo, últimamente dictado, señala una norma precisa y que corrobora el criterio que sustenta vuestra Comisión, al disponer en el inciso final del artículo 100 que "la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal, y, en consecuencia, una condena, un sobreseimiento o una absolución no excluye la aplicación de medidas disciplinarias al empleado en razón de los mismos hechos".

De lo dicho vuestra Comisión estima que la fis-

calización que ejerce la Honorable Cámara por intermedio de su Comisión Investigadora, está ajustada a las disposiciones constitucionales y que las sanciones administrativas que pueda aplicar el Gobierno como consecuencia de los acuerdos o sugerencias que haga esta rama del Congreso Nacional, no pueden estar sujetas al resultado de un proceso judicial.

Por otra parte, la Contraloría General de la República ha manifestado igual opinión al decir en el oficio con que remitió al señor Ministro de Defensa Nacional una copia del informe producido a raíz de la investigación practicada sobre la venta de planchas de acero del ex Acorazado "Prat": "Las medidas administrativas que el Supremo Gobierno estimare del caso aplicar a las personas nombradas, serían naturalmente, sin perjuicio de las que la justicia, a cuyo conocimiento ha sido llevada esta investigación, pudiera imponerles por su parte".

Por último, dentro del precepto constitucional citado anteriormente, y del acuerdo que dió origen a esta Comisión, la Honorable Cámara puede sugerir a S. E. el Presidente de la República que adopte normas reglamentarias, o bien entrar a legislar para impedir la repetición de estos hechos que ha investigado vuestra Comisión.

Para cumplir el cometido que le señaló la Honorable Cámara, vuestra Comisión procedió a estudiar esta materia en numerosas sesiones, reunió diversos antecedentes y oyó a las siguientes personas: Presidente del Consejo de Defensa Fiscal, señor Alberto Coddou; Abogado del mismo Consejo, señor Daniel Schweitzer; ex Ministro de Defensa Nacional, señor Alfredo Duhalde; Contralorante señor Guillermo Del Campo Rivera; Capitán de Navío señor Francisco Beduneau; Capitán de Navío Contador señor Julio Truccios Jarpa, y Capitán de Fragata señor Raúl Arancibia, funcionarios estos últimos que, en la época en que se vendió el acero proveniente del desguace del ex Acorazado "Prat", ocupaban los cargos de Comandante en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano, de Jefe de Arsenales, de Contador Comisario y de Segundo Jefe de Arsenales de dicho Apostadero respectivamente; al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, señor Jorge Guerra Squella; al Jefe del Departamento de Materiales y Almacenes, señor Fernando Gualda Palma; al Jefe del Departamento de Tracción y Maestranza, señor Alejandro Iriarte; al Abogado Jefe del Departamento Judicial, señor Osvaldo Vial, y al Ingeniero de la misma Empresa señor Sprohne; a los Inspectores de la Contraloría General de la República señores Enrique Correa Baeza y Germán Morandé Bascuñán, y al comerciante señor Heriberto Chávez.

Como se dijo anteriormente, la investigación realizada con motivo de la venta de planchas de acero provenientes del ex Acorazado "Prat" tuvo como antecedentes los sumarios instruidos por el Almirante señor Alviña y por el Jefe del Departamento de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, señor Mujica, hasta llegar al informe evacuado por la Contraloría General de la República, una vez realizada la

investigación encomendada por un acuerdo adoptado en Consejo de Ministros.

Incumbe a vuestra Comisión estudiar las conclusiones de dicho informe.

OPERACIONES REALIZADAS

Los negocios que realizó el Apostadero Naval con

el señor Enrique Laurent, se detallan en las páginas 4, 5 y 7 del Informe de la Contraloría.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por medio de los decretos de adquisición que se detallan, acordó en el curso del año 1943, las siguientes compras de acero de corazas al señor Enrique Laurent (pág. 33 del Informe de la Contraloría):

Por decreto N.º 6-432 del 9-IX-1943 ...	130.820 k. a \$ 5.90...	\$ 771.838.—
Por decreto N.º 6-598 del 23-XI-1943 ...	135.000 k. a \$ 5.90...	\$ 796.500.—
Por decreto N.º 6-546 del 12-XI-1943 se adquirió el exceso de ...	28.040 k. a \$ 5.90...	\$ 165.436.—
Por decreto N.º 6-632 del 3-XII-1943 se adquiere el exceso de ...	72.000 k. a \$ 5.90...	\$ 424.800.—
Por decreto N.º 6 - 7 del 13- I 1944, se acordó comprar más o menos	35.000 k. a \$ 5.90...	\$ 206.500.—

"Cabe señalar que las adquisiciones acordadas en los decretos citados sólo representan la autorización de compra, pues posteriormente, considerando la cantidad de kilos recibidos, de acuerdo con el pesaje de los carros en la Estación Alameda, se procedió a tramitar las facturas correspondientes" (pág. 34 del Informe de la Contraloría).

Se indica, a continuación, el resumen de las compras efectuadas por el señor Laurent al Apostadero de Talcahuano y los remitidos por él a los F. C., de acuerdo con el peso de los carros en Talcahuano y en Alameda (pág. 33 del Informe de la Contraloría.)

N.º del carro	Fecha despacho	Peso Talcahuano	Fecha llegada	Peso Alameda
Q 401	9- 7-943	32. 800 kls.	15- 7-943	32.720 kls
Q 372	9- 7-943	34. 180 kls.	15- 7-943	34.030 kls.
Q 112	8- 7-943	31. 800 kls.	15- 7-943	31.850 kls.
Q 86	8- 7-943	32. 120 kls.	15- 7-943	32.220 kls.
Q 379	21- 8-943	33. 050 kls.	28- 8-943	35.650 kls.
Q 482	17- 9-943	30. 430 kls.	21- 9-943	31.650 kls
Q 375	17- 9-943	31. 130 kls.	21- 9-943	32.160 kls.
Q 23	15- 9-943	31. 980 kls.	21- 9-943	32.980 kls
Q 358	15- 9-943	29 850 kls.	21- 9-943	30.600 kls.
Q 487	15-10-943	32. 860 kls.	19-10-943	34.500 kls
Q 50	19-11-943	33. 140 kls.	23-11-943	35.000 kls.
Q 406	15-12-943	20. 300 kls.	20-12-943	34.130 kls.
PQ 159	15-12-943	45. 940 kls.	20-12-943	49.280 kls
		419 580 kls.		446.770 kls.
Diferencia de peso		27. 190 kls.		
		446. 770		446.770

Las conclusiones tercera y quinto del Informe de la Contraloría General de la República dicen así:

"Tercero: De los antecedentes expuestos ha quedado probada la mala fe con que procedió el señor Laurent como comprador de las referidas corazas al Apostadero Naval, e igualmente se ha evidenciado esta mala fe, en la recepción de las corazas en cuanto a su espesor y cantidad, ya que recibió indebidamente 146,538 kilos de corazas de 2" y 3" de espesor, de un mayor precio que el que él estaba pagando, y recibió un exceso de 27,190 kilos de corazas que no canceló.

"Quinto: Que ha quedado establecida la negligencia o mala fe con que procedió la Comisión de Reconocimiento del Apostadero Naval de Talcahuano en la entrega de corazas de menor espesor y mayor precio que las ordenadas entregar por la Junta Económica del mismo Apostadero, responsabilidad que afecta principalmente al presidente de dicha Comisión 2.º Comandante de Arsenales, Capitán de Fragata señor Raúl Arancibia Arancibia, quien en periodos correspondientes a entrega de materiales al señor Laurent actuó como Comandante de Arsenales, subrogante, lo que determina exactamente que no pudo desconocer las instrucciones impartidas por la Comandancia en Jefe por medio de las Actas de la Junta".

De las conclusiones transcritas se desprenden dos cargos:

- 1.º Un exceso de 27,190 kilos de acero, y
- 2.º Haber entregado corazas de menor espesor y de mayor precio que el ordenado entregar por la Junta Económica.

PRIMER CARGO.— DIFERENCIAS EN EL PESO

Como queda de manifiesto en el resumen de las compras efectuadas por el señor Laurent al Apostadero Naval de Talcahuano y lo remitido por él a los Ferrocarriles, los carros de ferrocarril acusaban un peso determinado en Talcahuano y esos mismos carros daban un peso mayor en la Estación Alameda. Toca la coincidencia que sólo en el carro Q 372 despachado el 9 de julio y recibido en los Ferrocarriles el 15 del mismo mes, exista una diferencia en contra del señor Laurent que alcanza a 150 kilos y en todos los demás la diferencia está a favor del señor Laurent. Por ejemplo, el carro Q 406 despachado el 15 de diciembre de 1943 y que en Talcahuano dió un peso de 20.300 kls. en la Estación Alameda dió un peso de 34.130 el 20 de diciembre del mismo mes y año. Es curioso verificar que esa diferencia que en un carro alcanza a 13.830 kls., en el carro PQ 1-9, despachado ese mismo día de Talcahuano y recibido también el 20 de diciembre en Alameda, pesará allá 45.140 kls. y acá 49.280 kls. Es decir, se anota una diferencia de 4.340 kls., que estaría demostrando que la diferencia en el peso en dos carros, despachados y recibidos en los mismos días, no puede atribuirse a deficiencias de las romanas, porque las diferencias no guardan ninguna proporción. Este hecho carece de una explicación satisfactoria a juicio de vuestra Comisión.

Llama especialmente la atención el hecho de

que el señor Laurent compraba de acuerdo con el peso de Talcahuano y vendía por el que indicaba la Estación Alameda.

El Reglamento N.º 1.904, de 16 de noviembre de 1942, que fija normas y condiciones para el trueque de hierro viejo o acero no aprovechable por la Armada por materiales útiles y herramientas, etc. para el Apostadero Naval de Talcahuano establece que corresponde la vigilancia del pesaje a la Comisión de Recepción de Arsenales (Comisión de Reconocimiento). En efecto, dispone el artículo 7.º: "Hechos los trámites indicado, en los artículos anteriores, la Comisión de Recepción del Arsenal, integrada por el Inspector de los buques en desguace, procederá a la entrega del material, pesándolo en la romana de los FF. CC. del Estado o en el Arsenal, levantándose un Acta que será entregada a la Comandancia del Arsenal; pero no habrá necesidad de pesarlo cuando se trate de restos de un buque cuyo trueque se haya contratado por una suma alzada".

La Comisión de Reconocimiento que suscribe las Actas N.ºs 7 y 8, la integraban el 2.º Comandante de Arsenales, señor Raúl Arancibia A., que la presidía el Inspector de Buques en Desguace, Teniente de Mar señor Abraham Romero Nelson, el Inspector Técnico de Almacenes señor Homero Salinas y el Contador Interventor de Arsenales señor Carlos Bosselín (Pág. 3 del Informe de la Contraloría). La Comisión de Reconocimiento que firma las Actas N.ºs 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22, (que se consultan en el anexo 35 del Informe de la Contraloría), están firmadas por el 2.º Comandante de Arsenales y Presidente de la Comisión, señor Raúl Arancibia A., por el Inspector Técnico de Almacenes, Capitán de Fragata-Ingeniero señor Julio Piña V., por el Interventor de Arsenales, Capitán de Fragata-Contador señor Carlos Bosselín U. y por el Inspector de Buques en Desguace, Teniente 2.º Oficial de Mar, señor Abraham Romero Nelson.

En declaración prestada el 16 de marzo de 1944 ante los Inspectores de la Contraloría el Capitán de Fragata, Ingeniero señor Julio Piña Vergara, expresa que "en el caso de las ventas efectuadas al señor Laurent en el año 1943, su actuación fué la de verificar el material que se cargaba, esto es, que se cargaran corazas y verificar que el peso efectivo quedara anotado fielmente en el Acta que la Comisión levantaba en cada caso" (Pág. 11 del Informe de la Contraloría).

El Contraalmirante señor Del Campo, al informar a la Comisión sobre el estado de la romana del Arsenal, en la cual se pesaban los carros que despachaba el Apostadero contestó a la pregunta que le hizo el Honorable Diputado señor Correa Letelier acerca de qué precauciones tomó la Comandancia para que el peso que marcara la romana fuera el efectivo, dijo que ninguna, por tener el convencimiento que los Ferrocarriles disponen de una romana que se estima que debe ser correcta. Agregó que un Oficial iba también a presencia el peso del carro a la Estación El Arenal, y que firmas comerciales como Gibbs, Williamson Balfour y otras, constantemente, en sus adquisiciones de trigo y otros productos utilizan esta romana y no se conoce que alguna vez se hayan hecho reclamos sobre la romana del Arenal (Pág. 35 de

la versión taquigráfica de la sesión celebrada el día 2 de noviembre).

Por otra parte, el Contraalmirante señor Del Campo, al contestar una observación del Honorable Diputado señor Arias, en el sentido de que no podía haberse sacado materiales en el trayecto, puesto que el peso que marcaba la romana en Santiago, era superior al marcado por la romana de Talcahuano, respondió que, en ese caso, sería responsable la Comisión (Pág. 21 de la versión taquigráfica de la sesión celebrada el jueves 23 de noviembre).

De las declaraciones prestadas ante los Inspectores de la Contraloría por el Capitán de Fragata, Ingeniero señor Julio Piña Vergara, por el Capitán de Fragata y 2.º Comandante de Arsenales señor Raúl Arancibia A., que desde el 29 de abril de 1942 ha presidido la Comisión de Reconocimiento y Recepción del Arsenal por el Intervento de Arsenales, Capitán de Fragata señor Carlos Bosselín (Págs. 11, 12 y 17 del informe de la Contraloría), queda perfectamente establecida la responsabilidad de la Comisión de Reconocimiento y Recepción en lo que dice relación con el peso del material que se entregaba.

Vuestra Comisión considera, en consecuencia, que los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Recepción son responsables administrativamente por haber entregado mayor cantidad de material que el ordenado, responsabilidad que es mayor para el Inspector de Buques en Desguace, señor Romero Nelson, quien en el hecho efectuaba la entrega del material y verificaba la exactitud del peso.

Como se dijo anteriormente, la Comisión estima que no es impedimento la circunstancia de que se encuentre pendiente un proceso judicial, para aplicar sanciones administrativas derivadas del hecho anotado.

Por lo demás el señor Contralor General de la República en el oficio N.º 18,337, de 22 de mayo de 1944, Confidencial, con el que pone a disposición del señor Ministro de Defensa Nacional copia del Informe suscrito por los Inspectores señores Enrique Correa B. y Germán Morandé B., dice en su parte final:

"El Contralor General de la República estima a este respecto que los siguientes Jefes y Oficiales de la Armada que han actuado, como se demuestra en el sumario, con manifiesta negligencia y falta de espíritu de fiscalización, especialmente tratándose de la enajenación de especies pertenecientes a la Defensa Nacional han debido perder la confianza del Jefe del Estado, requisito sin el cual no podrían pretender continuar en el Servicio".

El oficio indica a los jefes y oficiales a quienes se refiere.

"Las medidas administrativas que el Supremo Gobierno estimare del caso aplicar a las personas nombradas serían naturalmente, sin perjuicio de las que la justicia, a cuyo conocimiento ha sido llevada esta investigación, pudiera imponerles por su parte".

La Comisión considera que, sin esperar la resolución de los Tribunales que conocen de este asunto, el Gobierno debe aplicar a los jefes y oficiales, miembros de la Comisión de Reconocimiento y Recepción de Materiales que se indica, la medidas disciplinarias consultadas en el Reglamento

de Disciplina N.º 705, aprobado por Decreto Supremo N.º 1,487, de 14 de octubre de 1938.

"Estos jefes y oficiales son los siguientes:

Capitán de Fragata señor Raúl Arancibia;
Capitán de Fragata Ingeniero, señor Julio Piña V.;

Capitán de Fragata Contador, señor Carlos Bosselín U.; y

Teniente 2.º Oficial de Mar, señor Abraham Romero Nelson.

En declaración prestada ante los señores Inspectores de la Contraloría General de la República, el señor Enrique Laurent manifiesta lo siguiente, al referirse a la diferencia de peso del material adquirido por él, que llega a 27,190 kilos que, a razón de \$ 1.50 el kilo da la cantidad de \$ 40.785.—

"Estimo que no me cabe ninguna responsabilidad en esta diferencia de peso, por cuanto mi compra al Apostadero como la de años anteriores, han sido hechas siempre sobre la base del peso puesto en Talcahuano, y cuando se han producido diferencias de peso en mi contra, el Apostadero no ha querido reconocerlas"

Este mismo principio lo reafirma al decir en la misma declaración, contestando una pregunta acerca de si había informado al Apostadero de la diferencia de 27.190 kilos: "No informé nada, debido a que cuando la diferencia era en mi contra, mis reclamos no eran atendidos" (pág. 44 del Informe de la Contraloría).

Esta situación mueve a vuestra Comisión a proponeros que representéis a S. E. el Presidente de la República la necesidad de que las reparticiones de la Administración Pública, antes de celebrar cualquier contrato, se cercioren de la calidad moral y de la corrección de procedimientos de las personas con quienes van a entrar en negociaciones de cualquiera índole.

Segundo cargo.— Haber entregado corazas de menor espesor y de mayor precio que el ordenado entregar por la Junta Económica.

En el año 1943 el señor Enrique Laurent compró, por intermedio de ofertas directas al Apostadero, 386.530 kilos de coraza, operación que se detalla en la pág. 4 del Informe de la Contraloría.

El Acta de Recomendación N.º 68 no fué cumplida en lo referente a la entrega de una coraza de 6" de espesor que ofrecía adquirir el señor Enrique Laurent, indicando que se encontraba en el fondo del mar en un punto determinado. No habiendo sido ubicada, su peso fué reemplazado por corazas de 2" de espesor, según declaración prestada por el Comandante en Jefe señor Del Campo (pág. 5 del Informe de la Contraloría).

La Junta Económica del Apostadero, presidida por el Contraalmirante señor Del Campo, en Acta de Aprobación N.º 153 de 23 de agosto de 1943, teniendo en vista la oferta del señor Laurent y lo manifestado por la Comandancia de Arsenales en el informe contenido en el oficio

N.º 7.186, recomienda "la aprobación de la propuesta por trueque de 100 toneladas de corazas surtidas provenientes de ex "Prat", con un espesor que fluctúa entre 4½" y 9½", sobre carro desvío Dique, a \$ 1.500.— la tonelada (pág. 6 del Informe de la Contraloría).

En Acta de la Junta Económica N.º 179, de 21 de septiembre de 1943, consta la aprobación de la oferta del señor Laurent, de fecha 16 de septiembre, por 100 toneladas de corazas surtidas (pág. 6 del Informe de la Contraloría).

Por medio de las Actas de la Comisión de Reconocimiento que a continuación se indican se dejó constancia de la entrega de corazas compradas por el señor Laurent correspondientes a la aprobada por la Junta en Actas 153 y 159 (pág. 7 del Informe de la Contraloría):

Acta N.º 14 del 14-9-1943. Conf. Acta N.º 153 de la Junta. Por carros Q. 28, con 31.980 kilos y Q. 353, con 29.860 kilos, con corazas surtidas de diferentes espesores, a \$ 1.50 el kilo	\$ 92.745.—
Acta N.º 15, del 16-9-1943. Conf. Acta N.º 153 de la Junta. Carros Q. 375, con 31.130 kilos, y Q. 482, con 30.430, a \$ 1.50 el kilo	92.340.—
Acta N.º 18, del 14-10-1943. Conf. Acta N.º 153, de la Junta Carro Q. 487, con 32,860 kilos de corazas de acero de diferentes dimensiones a \$ 1.50 el kilo	49.290.—
Acta N.º 19, del 19-11-1943. Conf. Acta N.º 153, de la Junta. Carro Q. 50, con 33.140 kilos de corazas de diferentes dimensiones, a \$ 1.50 el kilo	49.710.—
Acta N.º 20, del 16-12-1943. Conf. Acta N.º 153, de la Junta. Carros Q. 406, y PQ. 159, 10.610 kilos de corazas de diferentes dimensiones, a \$ 1.50 el kilo	15.915.—
Acta N.º 21, del 16-12-1943. Carros Q. 406 y PQ. 159. Exceso 630 kilos, a \$ 1.50 el kilo	945.—
Lo detallado representa una entrega de 200.630 kilos, con un monto de	\$ 300.945.—

Las Actas citadas están suscritas por el 2.º Comandante de Arsenales y presidente de la Comisión, señor Raúl Arancibia A.; por el Inspector de Buques en Desguace, teniente 2.º de Mar. señor Abraham Romero Nelson; por el Inspector Técnico de Almacenes, capitán Julio Piña Vergara, y por el Interventor de Arsenales Capitán-Contador, señor Carlos Bosselin U."

El señor Romero Nelson, en declaración prestada ante los señores Inspectores de la Contraloría, a la pregunta formulada en el sentido de que por qué se cargaban corazas delgadas de 2" y 3" en circunstancia que el Acta de la Junta Económica N.º 153, de 23 de agosto de 1943, ordenaba la entrega de 100 toneladas de corazas surtidas de un espesor de 4 1/2" y 9 1/2", responde así: (pág. 10 del Informe de la Contraloría):

"Se trataba de entregas de corazas surtidas y no encontrando a mano las de 4½" a 9½", se cargaban de menor espesor, o sea, de 2" y 3". Debo advertir que el carguío de carros se efectuaba durante las horas de trabajo del Arsenal, o sea, hasta las 4 y media de la tarde. Por otra parte, los carros debían cargarse rápidamente para que no pagaran estadía. Además, de acuerdo con instrucciones que había recibido del 2.º Comandante de Arsenales, señor Arancibia, se trataba, en lo posible, de sacar el máximo de corazas acumuladas en la orilla del molo y en parte de la línea férrea. En estas condiciones se cargaban las corazas que más convenían para efectuar este descargue del molo".

El Capitán de Fragata-Ingeniero, señor Julio Piña Vergara, declara en la página 11 del Informe de la Contraloría: "En mi carácter de técnico, actué como miembro de la Comisión de Reconocimiento y Recepción desde el 6 de julio de 1943. Esta Comisión se encarga de la verificación de lo vendido, producto del desguace de barcos de la Armada. En el caso de las ventas efectuadas al señor Laurent en el año 1943, mi actuación fué la de verificar el material que se cargaba. Esto es que se cargaran corazas. Y verificar que el peso efectivo quedara anotado fielmente en el Acta que la Comisión levantaba en cada caso.

"Por cada entrega de materiales recibía orden verbal del 2.º Comandante de Arsenales señor Arancibia de inspeccionar el material que iba a despacharse. Nunca es me manifestó en detalle el tipo de corazas que se cargarían. De esto era informado por el Inspector de los Buques en desguace, Teniente Romero, quién me indicaba las corazas que se cargarían en cada embarque.

"No me he encargado nunca que en los embarques se colocaran corazas de tales o cuales tipos o de tales dimensiones, sino que mi papel era el de verificar que se cargaran corazas. Me preocupaba que no se cargaran materiales reservados de antemano para la Armada".

Y ante la pregunta formulada en el sentido de si la Comisión de Reconocimiento y Recepción, encargada de la entrega de corazas vendidas, no tomaba previamente conocimiento de las Actas de la Junta Económica del Apostadero por las cuales se autorizaba la venta o trueque de materiales, manifiesta que: "No podría contestar en representación de la Comisión. Por lo que respecta a mí, puedo decirle que no tenía conocimiento de las Actas de la Junta Económica del Apostadero y por lo tanto, ignoro lo que puedan decir acerca de venta, precio y especificaciones de lo vendido".

El 2.º Comandante de Arsenales y Presidente de la Comisión de Reconocimiento y Recepción de Materiales, Capitán de Fragata, señor Raúl Arancibia Arancibia, declara lo siguiente: "De acuerdo con los Reglamentos vigentes, el Comandante de Arsenales daba la orden de hacer cada entrega que emanaba de la Comandancia en Jefe del Apostadero. Esta orden me era dada en forma verbal y otras veces en forma escrita. Se me indicaba el total del peso adjudicado y el tipo de corazas a entregar. De acuerdo con esto impartía las instrucciones al Inspector de Buques en Desguace para proceder a su entrega y reunía a la Comisión de Reconocimiento

to para imponerla de la orden y proceder a su fiscalización.

"Desde el momento que llegaban los carros, su carguío quedaba entregado al Inspector de Buques en Desguace y su personal, estando continuamente los miembros de la Comisión examinando el material y verificando su control. Terminada la operación de carguío se reunía la Comisión completa y previa revisión de los carros y efectuado el cálculo aproximado de su peso, se despachaban a cargo del Inspector de Buques en Desguace para ser pesados efectivamente en las romanas de FF. CC. del E. Efectuada esta operación el Inspector de Buques en Desguace, presentaba una papeleta de los FF. CC. con el dato exacto de la carga, con cuyo antecedente hacíamos el Acta de entrega, de acuerdo con el Reglamento.

"Dicha Acta, expedida por la Comisión de Reconocimiento, suscrita por todos sus miembros, en la que formaba parte el Inspector de Buques en Desguace, era elevada al Comandante de Arsenales, quien a su vez la tramitaba al Comandante en Jefe del Apostadero. (Pág. 12 del Informe de la Contraloría).

Más adelante, en esa misma declaración dice: "Como no era posible trozar o dividir las corazas de grueso espesor para completar la carga de cada carro, debido al gran costo de la operación, se prefería completar con corazas de 2" y 3", con las que era fácil completar la capacidad y peso de cada carro". (Pág. 13 del Informe de la Contraloría).

El mismo Capitán de Fragata, señor Arancibia preguntado por los señores Inspectores de la Contraloría acerca de si en representación de la Comisión de Reconocimiento daba cuenta de que no había sido posible cargar los carros con las corazas señaladas en las Actas de la Junta Económica y que se había completado la carga con planchas de otros espesores contesta que "me formaba verbalmente, como por ejemplo, en el caso de la coraza que no se encontró en el mar frente a Marinao. Entonces dí cuenta al Comandante de Arsenales, el cual ordenó que se completara con corazas que había en existencia, no indicando tampoco su espesor". (Pág. 15 del Informe de la Contraloría).

El Interventor de Arsenales que formaba parte de la Comisión de Reconocimiento y Recepción, Capitán de Fragata señor Carlos Bosselín presta la siguiente declaración ante los señores Inspectores de la Contraloría. (Pág. 17 del Informe de la Contraloría).

"Mi actuación como miembro de la Comisión de Recepción se reduce a controlar el peso y calidad de lo embarcado, teniendo especial cuidado en que no sean materiales de utilidad para la Armada, y que correspondan a los seleccionados por el Inspector de Buques en Desguace, que era asesorado por los Jefes de Sección de Arsenal, para ser destinados a la venta".

Preguntado acerca de si la Comisión de Recepción encargada de la entrega de materiales vendidos consideraba lo dispuesto en cada caso por la Junta Económica del Apostadero, responde:

"Lógicamente se consideraba lo dispuesto en Actas de la Junta Económica. Los miembros de la Comisión recibíamos instrucciones verbales de parte del 2.º Comandante del Arsenal, Presidente de la Comisión".

El Contraalmirante señor Guillermo Del Cam-

po Rivera, en declaración prestada ante los señores Inspectores de la Contraloría, dice lo siguiente: (Págs. 20 y 21 del Informe):

"El procedimiento a seguir es que después de adjudicada una propuesta de venta de fierro o acero una de las copias del Acta de la Junta Económica debe ser enviada por el Secretario de la Junta, que es el Comisario, al Comandante de Arsenales para que éste, a su vez, dé las órdenes concernientes al 2.º Comandante de Arsenales, que es el Presidente de la Junta de Reconocimiento y Recepción de Materiales, que se encarga de la entrega de la venta producto del desguace, ajustándose a los acuerdos de la Junta Económica. Si se ha dado orden verbal de entrega de un material no ajustándose a lo anteriormente indicado, tiene que deberse a incumplimiento del Comisario de enviar oportunamente copia del Acta de la Junta Económica al Comandante del Arsenal. La Comandancia en Jefe no ha dado órdenes verbales de entrega de materiales.

"Sólo en una oportunidad le transmití al Comandante de Arsenales, después de haber sido tratado por la Junta Económica, que ordenara la entrega de corazas de 2", en cambio de una coraza rectangular de 6" de espesor que se dijo existía en el fondo del mar, al costado del rompeolas que no fué encontrada. Se trataba de reemplazar con igualdad de peso la coraza que no fué encontrada por los buzos".

Más adelante agrega el señor Del Campo:

"Por informaciones que he tenido últimamente he sabido que para completar el tonelaje de carga de los carros se han colocado planchas de 2" y 3", lo que me da a entender que no se cumplió la orden dada sobre el particular o que, dada la orden la Comisión de Reconocimiento no la respetó. Debo manifestar que el carguío de planchas livianas de 2" y 3" puede haber obedecido a que no se podía usar en forma permanente la grúa de 30 toneladas por encontrarse su maniobra en condiciones peligrosas y entonces pudo haberse recurrido a la grúa móvil que corre sobre el moio que carga hasta 7 toneladas".

El Contraalmirante señor Del Campo Rivera, al contestar una pregunta formulada en vuestra Comisión, dijo:

"Como dejo manifestado en mi declaración que presté ante el señor Inspector de la Contraloría, esta situación de aparecer en cada uno de los envíos de carros un cierto número de planchas de menor espesor que la de 4", que serían las que han dado origen para que el señor Laurent cobrará un precio más subido a los Ferrocarriles por ser de acero más aprovechable, está, digamos, fuera del alcance del Presidente de la Junta y del Comandante en Jefe, porque en las Actas de la Junta se manifestó en el sentido de que las corazas surtidas debían interpretarse como corazas de 4" a 11". Así es que si el Inspector de Desguace aceptó colocar corazas de 2" fué más bien asunto de él, porque es él el que vigila el cumplimiento del carguío de los carros.

"Este Oficial ha manifestado que no disponía de medios adecuados para completar el peso dada la exigencia de rapidez que le solicitaban sacar los carros del Apostadero, para no pagar el tiempo de estadía dentro de ese recinto

"En realidad, el Comandante en Jefe al dar una orden a través de la Junta, queda conforme

con que su orden va a ser cumplida. Para eso hay Oficiales en las diferentes reparticiones que son los que dan cumplimiento a estas disposiciones". (Pág. 70 de la versión taquígráfica de la sesión celebrada el 2 de noviembre).

De las declaraciones transcritas se desprende claramente:

1.º Que el Apostadero Naval de Talcahuano entregó corazas de menor espesor que las que había vendido y, por lo tanto, que tenían un mayor valor comercial.

2.º Que en algunos casos se daba copia de las Actas de la Junta Económica a los funcionarios encargados de hacer la entrega de material autorizado por ella, y en otros, no se proporcionaban esas copias.

3.º Que los encargados de comprobar la calidad y dimensiones de las planchas de acero cuya entrega se autorizaba, no cumplieron con su deber.

Vuestra Comisión considera que son responsables de estos hechos el Comandante en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano, Contraalmirante señor Guillermo Del Campo Rivera y los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Recepción del Apostadero, Capitán de Fragata. 2.º Comandante de Arsenales y Presidente de la Comisión, señor Raúl Arancibia Arancibia; Inspector-Técnico de Almacenes, Capitán de Fragata-Ingeniero señor Julio Piña Vergara; Interventor de Arsenales, Capitán de Fragata-Contador, señor Carlos Bosselin Urrejola e Inspector de Buques en Desguace, Teniente 2.º, Oficial de Mar, señor Abraham Romero Nelson.

Vuestra Comisión estima que la responsabilidad por los negocios realizados por el Apostadero Naval de Talcahuano no afectan a la honorabilidad del Comandante en Jefe, Contraalmirante señor Guillermo del Campo Rivera. Estima que la preparación técnica especializada de un marino, no le otorga los conocimientos comerciales necesarios. Por esta razón vuestra Comisión es de parecer que también recae responsabilidad sobre el Capitán de Navío-Contador y Comisario del Apostadero, señor Julio Truccios Jarpa, que, por la naturaleza de sus funciones, estaba especialmente habilitado para asesorar al Comandante en Jefe del Apostadero en estas materias comerciales, y en los antecedentes que vuestra Comisión ha tenido a la vista no aparece dicho funcionario con la iniciativa y diligencia que sus funciones le exigían. Vuestra Comisión considera, en consecuencia, que dicho Comisario es también responsable por falta de diligencia.

Venta de Materiales cuyo producido no ingresó a la Tesorería Provincial de Concepción.

Consta de declaraciones prestadas ante los señores Inspectores de la Contraloría por el Contraalmirante señor Guillermo del Campo Rivera, que se vendieron tres carros con materiales, uno al señor Laurent con 33.050 kilos, a \$ 1.50 el kilo, que dió la suma de \$ 49.575, y dos al señor Albino Aravena, el primero el 25 de Noviembre de 1943, por 29.430 kilos de fierro viejo, a \$ 0.95 el kilo, que dió \$ 27,958.50 y el otro por 29.100 kilos a \$ 0.95 que dió \$ 27,645, sin que mediara una orden (Acta de la Junta Económica) y sin que esos fondos ingresaran a la Tesorería Provincial de

Concepción. (Págs. 28, 29 y 30 del Informe de la Contraloría).

Estos carros fueron despachados por orden del Comandante en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano Contraalmirante señor Guillermo del Campo Rivera.

El artículo 5.º del decreto reglamentario número 1,904, establece que "el proponente que resulte favorecido, deberá depositar dentro del plazo de 3 días, a contar desde aquél en que se le comuniqué la aceptación de su propuesta, el valor total de ella en una cuenta que se abrirá en la Tesorería Provincial de Concepción, a la orden del Jefe del Apostadero Naval (T).

"La Comandancia en Jefe, por intermedio de la Comisaría del Apostadero dispondrá la entrega del fierro o acero adjudicado, previa presentación del correspondiente comprobante de este Ingreso en Tesorería.

"El Comandante en Jefe del Apostadero girará en la forma ordinaria sobre los fondos a que se refiere el inciso anterior".

Vuestra Comisión estima que el hecho de que se haya prescindido totalmente de las disposiciones de este Reglamento constituye una grave irregularidad. Sin embargo, estima como atenuante el hecho de que el Comandante en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano tuvo que hacer frente a gastos imprevistos derivados de la situación producida a raíz de la ruptura de relaciones y diplomáticas con los países del Eje, atenuante que, en ningún caso, lo exime de responsabilidad, toda vez que de acuerdo con el artículo 4.º de la Constitución Política ninguna persona puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes.

Consta del Informe de la Contraloría (pág. 76) y de las informaciones proporcionadas a la Comisión por el Contraalmirante señor Del Campo, por el Capitán de Navío señor Beduneau y por el Capitán de Fragata señor Arancibia, que además de estos tres carros con materiales antes aludidos, salieron también del Apostadero, 10 carros más con materiales, sin que mediara orden (Acta) de la Junta Económica, y sin que el producido de estos carros ingresara a la Tesorería Provincial de Concepción.

En declaración prestada ante los señores Inspectores de la Contraloría, el Contraalmirante señor Del Campo manifiesta que fuera de los tres carros aludidos anteriormente, él no ha autorizado ninguna venta de fierro viejo o acero y en el caso de que haya salido algún carro con esos materiales, tiene que haber sido a espaldas de la Comandancia en Jefe (Anexo 31 del Informe de la Contraloría).

Igual afirmación hizo el señor Contraalmirante en el seno de vuestra Comisión.

Los señores Capitán de Navío don Francisco Beduneau y Capitán de Fragata don Raúl Arancibia, al referirse en la Comisión a este punto, contradicen la afirmación del Contraalmirante señor Del Campo. En efecto, el Comandante señor Beduneau dice que la orden la dió el Comandante en Jefe y el 2.º Comandante de Arsenales señor Arancibia expresa que la daba el Coman-

dante de Arsenales señor Beduneau el cual, a su vez, recibía órdenes del Comandante en Jefe (pág. 40 y 55 de la versión taquigráfica de la sesión celebrada el 23 de Noviembre).

Vuestra Comisión considera que estos hechos constituyen una irregularidad gravísima que demuestra, entre otras cosas, una desorganización en los servicios del Apostadero y que la Contraloría debe ampliar su investigación con el objeto de determinar la persona o personas responsables.

Vuestra Comisión ha conocido una nómina de carros salidos del desvío Dique, en la que se indica que además de fierro y acero, han salido de allí materiales de otra especie.

Vuestra Comisión, en la imposibilidad de hacer una investigación sobre este punto, os propone que pidáis a S. E. el Presidente de la República que ordene a la Contraloría General que efectúe una amplia investigación sobre esta materia.

A petición de vuestra Comisión, el Apostadero Naval de Talcahuano ha remitido, por intermedio del señor Ministro de Defensa Nacional, una nómina de los dineros ingresados, tanto a la Tesorería Provincial de Concepción, como directamente al Apostadero, por venta de materiales provenientes del desguace del ex Acorazado "Prat".

La Comisión cree necesario dejar establecido que no se pronuncia sobre dichas cuentas por carecer de los elementos de juicio necesario, y que es indispensable que la Contraloría General de la República las estudie y se pronuncie a su respecto.

El Informe de la Contraloría formula el cargo de que en las ventas efectuadas por el Apostadero se ha omitido el trámite de la propuesta pública.

A este respecto, vuestra Comisión estima que el Reglamento N.º 1,904, de 16 de noviembre de 1942, fué mal concebido. En él se incurre en una confusión, pues califica de trueque a una operación que, jurídicamente es compraventa, y sus disposiciones son ambiguas y se prestan a malas interpretaciones.

Si bien la Contraloría tiene razón al exigir la propuesta por cuanto el artículo 2.º del Reglamento establece que la Comandancia en Jefe del Apostadero, por intermedio de la Comisaría del mismo, pedirá cada vez que sea necesario, cotizaciones de precios por fierro o acero que se destine al trueque; el artículo 3.º dispone que estas cotizaciones deberán ceñirse en todo lo que sea compatible con el Reglamento, a las disposiciones del Reglamento General para peticiones de propuestas de la Armada, aprobado por Decreto Supremo N.º 1,290, de 15 de octubre de 1937, de donde se puede deducir que las ventas de fierro de \$ 5,000 a \$ 50,000 se harán por propuestas privadas y las que pasen de esta última cantidad, por propuestas públicas.

Vuestra Comisión ha tenido presente que la referencia que hace el artículo 3.º a las disposiciones del Reglamento para peticiones de propuestas de la Armada, se presta a dudas acerca de qué disposiciones deben aplicarse pues ese Reglamento habla de adquisiciones y no de enajenaciones.

Por otra parte, el artículo 15 del Reglamento

N.º 1,904 dispone que cualquiera dificultad que se suscite para la interpretación y aplicación de dicho Reglamento, será resuelta, sin ulterior recurso, por el Comandante en Jefe del Apostadero Naval (T), oída la Junta Económica.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión estima que cualquier perjuicio que se derive del hecho de no haberse pedido propuesta pública, es imputable más bien al Gobierno por haber dictado este decreto, que no tiene la suficiente claridad cuando se trata de cautelar los bienes fiscales.

A juicio de vuestra Comisión, este Reglamento adolece de los siguientes defectos:

1.º Errada calificación jurídica de los actos que reglamenta, lo que se ha prestado a confusiones;

2.º Que en conformidad a los principios generales sobre venta de bienes fiscales, su producido debe ingresar a rentas generales y no quedar a disposición de determinado funcionario;

3.º Que no debe dejarse la interpretación de un Reglamento al criterio del mismo funcionario que está encargado de cumplirlo, y

4.º Que al referirse al otro Reglamento en cuanto sea aplicable, da margen a dudas y dificulta su aplicación.

El estudio de los antecedentes ha revelado que en diferentes épocas se ha procedido al desguace de los siguientes barcos de la Armada Nacional: Transportes "Maipo" y "Rancagua"; Cruceiros "Zenteno" y "Errázuriz"; Destruyores "Esmeralda", "Uribe" y "Williams", y Blindado "Cochrane" (pág. 62 de la versión taquigráfica de la sesión celebrada el 2 de noviembre).

Vuestra Comisión no ha extendido su investigación hacia estos desguaces, porque el acuerdo de la H. Cámara limitó su competencia al desguace del ex Acorazado "Prat", y porque no ha contado, además, con los antecedentes necesarios para realizar dichas investigaciones.

Considera que la H. Cámara, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras exclusivas, debe solicitar de S. E. el Presidente de la República, que ordene a la Contraloría General una amplia investigación respecto de cada uno de estos desguaces.

CELEBRACION DE CONTRATOS POR LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

En lo que respecta a los Ferrocarriles del Estado, el Informe de la Contraloría formula el cargo de que la conformidad de las operaciones ofrecidas la daba un empleado que no es el representante legal de la Empresa, sino el Jefe del Departamento de Materiales y Almacenes, y que los artículos adquiridos eran recibidos y a veces pagados por la Empresa antes de la dictación del decreto que autorizaba esta operación. A este respecto, ha quedado establecido en la Comisión que existe una práctica en la Empresa en orden a que el Jefe de Materiales y Almacenes dé el conforme, mediante un formulario, a los comerciantes que ofrecen una mercadería. Se recibe la mercadería y a veces se paga y después se dicta el decreto por el Director. Esta práctica se debe a que, en muchos casos, está agotado el ítem al cual se puede imputar el gasto, y de allí que sólo después que se da el conforme se haga el traspaso de fondos correspondientes, pagándo-

se mientras tanto la mercadería comprada con fondos de caja. Por otra parte, se ha dicho en la Comisión, que la cantidad de mercadería que en definitiva se entrega, es indeterminada en el momento de dar el conforme, y por eso el decreto sólo se dicta al final. Además se ha sostenido que, dadas las circunstancias actuales de incertidumbre en los precios y de escasez de mercaderías, hay necesidad de dar prontamente el conforme a fin de evitar que el negocio fracase.

Vuestra Comisión considera que el hecho de la falta de recursos no es causal para que no se dicte el decreto, por cuanto el ítem puede suplementarse y en cuanto a la incertidumbre sobre la cantidad que en definitiva se entregue, el decreto puede decir que se pagará de acuerdo con la cantidad entregada.

Considera que es una circunstancia muy atendible aquella de que si no se da el conforme oportunamente puede fracasar el negocio.

Por otra parte: vuestra Comisión quiere dejar establecido que este procedimiento, que no considera normal, no se ha empleado exclusivamente respecto del negocio realizado con el señor Laurent, sino que ha sido una práctica constante en la empresa. En efecto, el Decreto Reglamentario N.º 91, dictado por el Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con fecha 11 de marzo de 1942, autorizó al Jefe del Departamento de Materiales y Almacenes, para finiquitar los negocios de la Empresa y considerarlos cerrados definitivamente.

El artículo 4.º del D. F. L. N.º 167, de mayo de 1931, establece que la Dirección de la Empresa estará a cargo del Director General, asistido por los Jefes de Departamentos y demás funcionarios que aquél determine; y el artículo 6.º dispone que el Director General, será el Jefe superior del Servicio y responderá de la administración de los Ferrocarriles sin perjuicio de la responsabilidad personal que le incumbe a los demás empleados, representará judicial y extrajudicialmente a la Empresa; celebrará todos los contratos y ejecutará o mandará ejecutar todos los actos necesarios para su funcionamiento de acuerdo con las leyes y reglamentos.

En el caso en estudio se ha demostrado que no fué el Director General quien dió el conforme. Intervino otro funcionario que produjo actos que jurídicamente o son nulos o bien son inoponibles y la ratificación que se produce por la dictación del decreto del Director no viene a sanear este vicio legal.

Vuestra Comisión estima que la Empresa debe modificar este sistema de que el conforme lo dé un funcionario distinto del Director General, porque no es posible que con el objeto de facilitar la marcha regular de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, un funcionario dependiente del Director celebre contratos sin tener facultad legal para hacerlo.

En consecuencia debe derogarse el aludido Decreto Reglamentario N.º 91, de 11 de marzo de 1942, o bien modificarse el D. F. L. N.º 167, de mayo de 1931, con el fin de armonizar sus disposiciones con la aludida práctica de la Empresa.

EL REQUISITO DE LA PROPUESTA PUBLICA.

El artículo 35 del D. F. L. N.º 167, de mayo de 1931, estableció como norma general que las compras de útiles, materiales e artículos de consumo de cualquier clase que sean y los contratos de servicios sobre trabajos que no ejecutan los empleados de la Empresa se darán en licitación pública, por medio de propuestas cerradas.

El artículo 36 dispone que podrá omitirse la licitación pública en propuestas cerradas para las adquisiciones y ejecuciones de trabajos a que se refiere el artículo 35 en casos calificados y exigiendo una resolución fundada del Director General.

Por otra parte entre las facultades que la ley confiere al Director General, figura la del artículo 7.º, letra h), para autorizar la compra directa de materiales cuya adquisición sea urgente e imprevista.

La ley se pone, en consecuencia, en tres situaciones diferentes:

a) El caso general del artículo 35 que exige licitación pública por medio de propuesta cerrada;

b) El caso del artículo 36, que autoriza omitir la licitación pública, en casos calificados y por resolución fundada del Director General de los Ferrocarriles; y

c) Para casos urgentes e imprevistos, la letra h) del artículo o faculta al Director General para autorizar la compra directa de materiales.

Las compras hechas al señor Laurent son compras directas y estas sólo están autorizadas en casos urgentes e imprevistos y no pueden tener aquellas el carácter de urgentes e imprevistas en circunstancia que desde el año anterior a la adquisición, la Empresa sabía cuales eran sus necesidades de acero y estas adquisiciones se desarrollaron a través de todo un año.

Vuestra Comisión estima que el Director General y el Jefe del Departamento de Materiales y Almacenes, debieron haber aplicado el procedimiento establecido en los artículos 35 y 36 del D. F. L. N.º 167, pues las compras aludidas no caen dentro del procedimiento indicado en la letra h) del artículo 7.º. Pero debe hacer constar que el Director de los Ferrocarriles y el Jefe del Departamento de Materiales y Almacenes, al efectuar las adquisiciones en la forma que lo hicieron, procedían de acuerdo con la interpretación legal que de sus atribuciones hacía el Jefe del Departamento Judicial, como lo hace constar en la minuta entregada por él a vuestra Comisión en sesión de fecha 15 de noviembre de 1944, y en la exposición que hizo en igual fecha, (página 40 de la versión taquigráfica de la sesión celebrada el 15 de noviembre de 1943).

Analizando el segundo cargo formulado a los señores Jefes de la Empresa por los señores Inspectores de la Contraloría, vuestra Comisión ha establecido los siguientes hechos:

1) El Apostacero Naval de Talcahuano, ofreció a la Empresa de los Ferrocarriles varias veces realizar operaciones de trueques de materiales por intermedio del Comandante de Arsenales señor Beduneau (ver anexos 24 y 33 del Informe de la Contraloría).

2) Dicho Comandante de Arsenales dirigió, con

fecha 22 de abril de 1943, una comunicación a Ferrocarriles que en su parte pertinente dice:

"Sobre la posibilidad de haber entrado en negocio directamente por el material de fierro viejo lamenta manifestarle que no puede adoptarse este temperamento, por cuanto según las disposiciones reglamentarias últimas que rigen al respecto, corresponde hacerlo a la Comandancia en Jefe del Apostadero por medio de propuestas"

Es decir, se cerraba a Ferrocarriles con esta comunicación toda posibilidad de adquirir materiales provenientes del Apostadero por compra directa.

3) Vuestra Comisión se ha impuesto que en 1942, con motivo de una petición de FF. CC. a la Dirección General de la Armada y al Ministerio de Defensa para que se entregara al señor Laurent una partida de corazas que éste le había vendido a FF. CC., el señor Comandante en Jefe de la Armada informó al Ministerio y éste a su vez a FF. CC. que:

"Dada la situación actual derivada de la guerra y considerando las necesidades propias de la Armada, el material de esta naturaleza existente debe reservarse para los servicios de la Institución".

Por estos antecedentes, Vuestra Comisión no estima lógico exigir a los FF. CC. que hubieran gestionado ante el Gobierno la obtención de facilidades para adquirir este material directamente del Apostadero.

Desde luego las circunstancias citadas en el N.º 3 por el Comandante en Jefe de la Armada no habían cambiado.

Y respecto de las dificultades reglamentarias indicadas en el N.º 2 la solicitud de facilidades al Gobierno habría importado la modificación del Reglamento N.º 1904, y la dictación de un decreto que permitiera la celebración de estos actos en forma directa entre ambas instituciones fiscales, ya que administrativamente no hubiera podido eliminarse las exigencias del Reglamento N.º 1904, para que estas enajenaciones se hicieran en propuesta pública, como reiteradamente lo hace notar el informe de los señores Inspectores de la Contraloría, especialmente en su conclusión primera.

Por estas razones Vuestra Comisión estima que no podría reprocharse a los Jefes de la Empresa de los FF. CC. el no haber hecho tales gestiones ante el Gobierno en la oportunidad aludida.

* * *

De la investigación realizada, vuestra Comisión deja establecido:

1.º Que la H. Cámara y, en consecuencia, su Comisión Investigadora, al entrar a conocer de los hechos producidos con motivo de la venta de planchas de acero provenientes del desguace del ex acorazado "Prat", ha actuado de acuerdo con las facultad exclusiva que le otorga el N.º 2 del artículo 39 de la Constitución Política del Estado;

2.º Que no obstante la circunstancia de que los Tribunales que establece la ley están conociendo de estos hechos, el Ejecutivo debe imponer

sancciones de carácter administrativo sin necesidad de esperar un pronunciamiento de dichos Tribunales, porque la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, una condena, un sobreesimiento o una absolución, no excluye la aplicación de medidas disciplinarias al empleado en razón de los mismos hechos;

3.º Que la Comisión de Reconocimiento y Recepción de materiales del Apostadero Naval de Talcahuano entregó al señor Laurent mayor cantidad de material que el ordenado por la Junta Económica y, por lo tanto, el Gobierno debe aplicar a los siguientes Jefes y Oficiales las medidas disciplinarias consultadas en el Reglamento de Disciplina N.º 705, aprobado por Decreto Supremo N.º 1,487, de 17 de octubre de 1938: Capitán de Fragata don Raúl Arancibia A.; Capitán de Fragata Ingeniero, don Julio Piña V.; Capitán de Fragata-Contador don Carlos Bosselín U.; y Teniente 2.º Oficial de Mar, don Abraham Romero Nelson;

4.º Que la Comisión de Reconocimiento y Recepción de materiales del Apostadero Naval de Talcahuano, entregó corazas de menor espesor y de mayor precio que el ordenado entregar por la Junta Económica, siendo responsables de estos hechos el Contraalmirante señor Guillermo del Campo Rivera y los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Recepción de Materiales indicados en el número anterior;

5.º Que el adquirente de este material ha considerado que no le afecta responsabilidad por la diferencia en el peso producida a su favor y que no dió cuenta de esta diferencia al Apostadero Naval de Talcahuano. Esta situación mueve a vuestra Comisión a proponeros que representéis a S. E. el Presidente de la República la necesidad de que las reparticiones de la Administración Pública, antes de celebrar cualquier contrato, se cercioren de la calidad moral y de la corrección de procedimientos de las personas con quienes van a entrar en negociaciones de cualquiera índole;

6.º Que fueron despachados por el Apostadero Naval de Talcahuano, por orden del señor Comandante en Jefe, tres carros con materiales sin que mediara una orden de la Junta Económica, y sin que estos fondos ingresaran a Tesorería Provincial de Concepción, infringiendo con esto la disposición del artículo 5.º del Decreto Reglamentario N.º 1,904. En consecuencia, vuestra Comisión responsabiliza de este hecho al Comandante en Jefe Contraalmirante señor Del Campo Rivera;

7.º Que han salido, además, del Apostadero Naval de Talcahuano, 10 carros con materiales sin orden de la Junta Económica y sin que los dineros ingresaran a la Tesorería Provincial de Concepción. Vuestra Comisión considera que estos hechos constituyen una irregularidad gravísima que demuestra, entre otras cosas, una desorganización en los servicios del Apostadero y que la Contraloría General de la República debe ampliar su investigación con el objeto de determinar la persona o personas responsables;

8.º Que ha salido del Desvío Dique (Apostadero Naval de Talcahuano) una serie de carros de ferrocarril con materiales de diversas especies además de fierro y acero, asunto éste que no ha sido

investigado por vuestra Comisión, la cual recomienda que se solicite de S. E. el Presidente de la República que ordene a la Contraloría General que efectúe una investigación al respecto;

9.º Que el Apostadero Naval de Talcahuano ha remitido a vuestra Comisión una nómina de los dineros ingresados, tanto a la Tesorería Provincial de Concepción como directamente al Apostadero, por venta de materiales provenientes del desguace del ex acorazado "Prat", indicando su inversión. Sobre dicha cuenta vuestra Comisión no se pronuncia, pero recomienda que se solicite de S. E. el Presidente de la República que ordene a la Contraloría General que la estudie y se pronuncie a su respecto;

10.º Que en los negocios realizados por el Apostadero Naval de Talcahuano también recae responsabilidad sobre el Capitán de Navío Contador y Comisario del Apostadero, señor Julio Truccios Jarpa, que por la naturaleza de sus funciones estaba especialmente habilitado para asesorar al Comandante en Jefe en estas materias comerciales, y en los antecedentes que vuestra Comisión ha tenido a la vista no aparece dicho funcionario con la iniciativa y diligencia que sus funciones le exigían;

11.º Que en parte, los hechos producidos con motivo de la venta de planchas de acero provenientes del desguace del ex acorazado "Prat" se han debido a la redacción ambigua del Reglamento N.º 1,904, de 16 de Noviembre de 1942, y a la errada calificación jurídica de algunos de los actos que reglamenta. Vuestra Comisión sugiere que este Reglamento sea derogado por S. E. el Presidente de la República;

12. Que en diferentes épocas se ha procedido al desguace de los barcos de la Armada Nacional indicados en el Informe, y que la H. Cámara debe solicitar de S. E. el Presidente de la República que ordene a la Contraloría General que estudie e investigue cada uno de esos desguaces;

13. Que cualquier perjuicio que se derive del hecho de no haberse pedido propuesta pública para la venta del acero proveniente del desguace del ex Acorazado "Prat", es más bien imputable al Gobierno por haber dictado el Decreto Reglamentario N.º 1,904, que no tiene la suficiente claridad cuando se trata de cautelar los bienes fiscales;

14. Que las compras hechas al señor Laurent fueron hechas por el sistema del conforme otorgado por un funcionario que no es el Director General, con lo que se han producido actos que jurídicamente o son nulos o bien son inoponibles, y la ratificación que se produce por la dictación del decreto del Director no viene a sanear este vicio legal. No obstante, ha existido una práctica constante en la Empresa de otorgar el conforme antes de dictarse el decreto de adquisición por el Director, práctica que está ratificada por el Decreto Reglamentario interno número 91, de 11 de Marzo de 1942, que autoriza al Jefe del Departamento de Materiales y Almacenes para dar la conformidad a las firmas vendedoras. Vuestra Comisión estima que debe derogarse el citado Reglamento interno N.º 91, que considera ilegal, o bien modificar el D. F. L. N.º 167, con el fin de armonizar sus disposiciones con el citado decreto Reglamentario;

15. Que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, al hacer en compra directa las adquisiciones de acero que necesitaba para su servicio, no se ajustó a las disposiciones establecidas en el D. F. L. N.º 167, pues éste sólo autoriza la compra directa para casos urgentes e imprevistos, y las adquisiciones hechas al señor Laurent no tienen tales caracteres;

16. Que el Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y el Jefe de Materiales de la misma, al efectuar las adquisiciones en la forma que lo hicieron, procedían de acuerdo con la interpretación legal que de sus atribuciones hacía el Jefe del Departamento Judicial de la mencionada Empresa;

17. Que no podría formularse el cargo a los Jefes de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por no haber representado al Gobierno el hecho de que el material que la Empresa no pudo adquirir directamente del Apostadero Naval de Talcahuano tuviera que hacerlo de un particular a quien esa repartición naval lo vendía directamente, pues no puede exigirse de un Servicio que cautele el interés fiscal por el cual debe velar otro organismo del Estado;

18. Que con el objeto de prevenir la repetición de los hechos que han dado origen a la investigación realizada, debe sugerirse a S. E. el Presidente de la República que adopte las siguientes medidas:

a) Que todas las adquisiciones y enajenaciones de material u otras mercaderías que hagan el Apostadero Naval de Talcahuano y las reparticiones dependientes de las instituciones de la Defensa Nacional, se efectúen por intermedio del Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas de la Defensa Nacional, creado por decreto número 78-4-495, de 31 de Diciembre de 1942;

b) Que los fondos que provengan de las enajenaciones que, por intermedio de dicho Comité, haga el Apostadero Naval de Talcahuano, sólo podrán invertirse por este previo decreto del Ministerio de Defensa Nacional;

c) Que en todo caso se rinda cuenta a la Contraloría General de la República de las adquisiciones y enajenaciones que se efectúen, y

d) Que como consecuencia de las medidas indicadas anteriormente, derogue toda la reglamentación vigente que se refiera a adquisiciones y enajenaciones por el Apostadero Naval de Talcahuano, y proceda a dictar la que corresponda de acuerdo con las sugerencias precedentemente expuestas".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente.— Ofrezco la palabra al Comité Radical.

El señor ARIAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

— Tiene la palabra el Honorable señor Arias por quince minutos.

El señor ARIAS.— Señor Presidente: la Honorable Cámara entra a conocer, en la sesión de hoy, el asunto relacionado con la adquisición hecha por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado de las planchas de acero provenientes del desguace del ex Acorazado "Prat", vendidas por el Apostadero Naval de Talcahuano.

Respecto a este asunto, señor Presidente, ha habido extraordinaria actividad, ya que él ha sido objeto de muchas actuaciones oficiales.

En primer término, ha existido una campaña sensacionalista que dió origen al conocimiento de este asunto. Posteriormente, realiza una investigación el señor Emilio Mujica, especialmente designado por el Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación y también se ordena, por el Ministerio de Defensa Nacional, instruir un sumario, por así decirlo, al Almirante señor Alviña.

La Honorable Cámara, conociendo los antecedentes y la denuncia hecha por la Contraloría General de la República que, a pedido del Ejecutivo también realizó una investigación prolija de estas operaciones, acordó, en una de sus sesiones, designar una Comisión para que se abocara al conocimiento de este asunto e informara a la Honorable Cámara de sus resultados, informe que está contenido en el Boletín N.º 5,541, que todos los Honorables Diputados tienen en su poder.

La Comisión ha realizado un prolijo y detenido estudio de todas las actuaciones que se desarrollaron entre el Apostadero Naval de Talcahuano y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el motivo expresado.

En realidad, señor Presidente, dentro del Apostadero existía un régimen o un procedimiento para la venta de estos materiales en desuso, que fué, en cierto modo, el mismo que se empleó en esta oportunidad.

El Apostadero Naval de Talcahuano tiene escasos fondos para realizar sus finalidades, y, como consecuencia de ello, se ideó un sistema que le permitió nuevas entradas: la venta de acero proveniente de los desguaces de los diferentes barcos, operación autorizada por decreto supremo o por ley.

Para reglamentar esta clase de ventas, señor Presidente, el señor Ministro de Defensa Nacional dictó en el mes de noviembre de 1942, el Reglamento Confidencial N.º 1,904, que establecía como condición esencial, al efecto, la exigencia de propuesta pública, exigencia que en las investigaciones de los Inspectores de la Contraloría se hace presente en varias oportunidades.

Este Reglamento, señor Presidente, dictado en noviembre de 1942, es el que se ha dado en llamar "Reglamento de Trueque", expresión esta última que corresponde a una

antigua práctica establecida en los servicios del Apostadero, que consistía en trocar sus materiales en desuso por otros que le eran necesarios.

En su tramitación, intervino, como ocurre ordinariamente, la Contraloría General de la República. A pesar de ello, contiene disposiciones tan confusas que han dado margen a la errada calificación jurídica de los actos que pretende reglamentar.

Así, se habla en uno de sus artículos de trueque y en otro se dispone que el precio debe ingresarse a la Tesorería Provincial, contradicción evidente que nos obliga a concluir que la operación que se pretende reglamentar es, en realidad, compraventa y no trueque.

Pues bien, llega la época en que debía venderse el material proveniente del desguace del acorazado "Capitán Prat". A pesar de que estas operaciones ya se realizaban bajo el imperio del Reglamento N.º 1,904, en este caso no fueron hechas con sujeción estricta a sus disposiciones.

En efecto, a pesar de la exigencia un poco ambigua de la propuesta pública, estas ventas fueron hechas en entendimiento directo con un particular.

Cuando se efectuó por primera vez dentro del Apostadero una operación de ventas de planchas de acero, por medio de la propuesta pública, se obtuvo el precio de un peso cinco por kilo de acero. Y era natural que, eliminando esta exigencia de la propuesta pública, cuya tramitación demoró en el primer caso, cuatro meses, el Apostadero prefiriera vender directamente, ya que así obtuvo un precio mayor: un peso cincuenta por kilo. Pero han habido, señor Presidente, algunas irregularidades que pesan más que nada sobre un organismo del Apostadero, denominado Comisión de Recepción, vulgarmente llamado también Comisión de Reconocimiento.

El señor OPASO. — ¿Me permite, Honorable Diputado, para dejar en claro ciertas cosas?

Su Señoría ha manifestado que el Reglamento N.º 1,904 no estatuye, específicamente, la obligatoriedad de la propuesta pública. ¿Es esto efectivo?

El señor ARIAS. — Honorable colega, este Reglamento N.º 1,904, mal llamado "de trueque", habla de la exigencia de pedir cotización.

El señor OPASO. — No es eso lo que preguntó, Honorable colega.

El señor ARIAS. — Ya voy a contestar a Su Señoría.

El Contraalmirante señor Del Campo, en la Honorable Comisión, al analizar las diversas disposiciones reglamentarias que ri-

gen estas materias, llegó a la conclusión de que él estaba facultado para realizar operaciones directas.

El señor OPASO.—¿El Reglamento puede interpretarse en el sentido de que podía procederse así?

El señor ARIAS.—Sobre este punto, H. Diputado, hubo concenso en la Comisión que estudió detenidamente este asunto en el sentido de que el Reglamento N.º 1,904, no autoriza al Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano para vender, en forma directa el material en desuso, a pesar de que en la disposición final se faculta al Comandante en Jefe del Apostadero para resolver todas las dificultades que se produzcan con ocasión de la aplicación del citado Reglamento.

El señor OPASO.—¿O sea que no ha habido infracción del Reglamento?

El señor ARIAS.—No, Honorable colega.

El señor OPASO.—Una segunda pregunta.

Su Señoría dijo que cuando el Apostadero pidió propuestas para la venta del acero, sólo se presentaron interesados que ofrecieron \$ 1.05 por kilo, y que por medio de la venta directa el Apostadero obtuvo \$ 1.50 por kilo.

El señor ARIAS.—Sí, \$ 1.50.

El señor PINEDO.—Habría que agregar que estas propuestas demoraban hasta diez meses en su tramitación.

El señor ARIAS.—Cuatro meses justos, Honorable colega.

Mas, hay un organismo del Apostadero Naval que es claramente responsable: la Comisión de Reconocimiento y Recepción, ya que su misión es velar, entre otras cosas, porque el material tenga el peso y la calidad estipulada en las Actas de la Junta Económica y corresponda a lo acordado en dicha Junta.

En la Comisión de Recepción actuaba el Inspector de buques en desguace, que tenía como función específica de sus actividades dentro del Apostadero, controlar el pesaje del material en la estación de Arenal.

Pues bien, en cuanto se refiere a los miembros de la Comisión de Reconocimiento, el informe de la Contraloría también llega a la conclusión de que son responsables. Y aún más, se solicita en él, como muy bien lo dice el informe de la Comisión, que el Jefe del Estado declare que dichas personas han perdido su confianza, requisito sin el cual no pueden permanecer en sus cargos.

En cuanto se refiere al Comandante en Jefe del Apostadero, Contraalmirante don Guillermo del Campo Rivera, la Comisión, por unanimidad, ha reconocido la honorabilidad con que ha actuado en este asunto.

Sin embargo, el señor Contraalmirante, sin sujeción a las disposiciones del Reglamento N.º 1,904, autorizó la venta de tres carros de hierro, sin que hubiera tampoco acuerdo de la Junta Económica. Estos carros fueron vendidos y el

producto de su venta no ingresó a la Tesorería Provincial de Concepción.

Del estudio que hizo la Comisión, aparece que no sólo han sido vendidos esos tres carros, sin acuerdo de la Junta Económica, sino que, además, habían salido del Apostadero Naval de Talcahuano, otros diez carros con material de acero, también sin acuerdo de la Junta Económica.

Preguntado el señor Contraalmirante o Comandante en Jefe del Apostadero, sobre la venta de estos otros diez carros con material de acero...

El señor OLAVARRIA.—Estos diez carros fueron vendidos, igualmente sin que el dinero, producto de su venta, ingresara a la Tesorería Provincial de Concepción.

El señor TAPIA.—Esos eran carros locos.

El señor ARIAS.—Efectivamente, ya dije que el dinero no había ingresado a la Tesorería Provincial de Concepción.

Preguntado el señor Comandante en Jefe del Apostadero sobre la venta de estos otros diez carros con material de acero, expreso que la venta de ellos no había sido autorizada por él y que se había efectuado a espaldas de la Comandancia en Jefe.

De modo, señor Presidente y Honorable Cámara que, como la investigación de este asunto no estaba dentro de la materia específica que, por acuerdo de la Honorable Cámara, debía investigar e informar la Honorable Comisión, ésta concluyó que debe ampliarse la investigación hasta aclarar definitivamente lo que ocurrió con esos diez carros que salieron del Apostadero, a espaldas de su Comandante en Jefe, y hasta determinar las responsabilidades que pudieran afectar a los jefes que intervinieron en dicha venta, cuyo producto tampoco ingresó a la Tesorería Provincial de Concepción, como lo establecía expresamente el Reglamento de Trueque de 1904.

El señor CAÑAS FLORES.—¿Y en qué quedaría la disciplina y la responsabilidad de los Oficiales de la Armada, si la Honorable Cámara va a preocuparse de asuntos que caen dentro de la órbita de aplicación de su Reglamento interno? Yo creo que en esta forma se atenta contra el régimen mismo de la organización que tienen las Fuerzas Armadas hoy día.

El señor OPASO.—¿Me permite Honorable señor Arias?

El señor ARIAS.—Con todo gusto

El señor OPASO.—Yo, honorable colega, trato de formarme, a través de las explicaciones de Su Señoría, un concepto claro sobre este asunto.

El señor ARIAS.—Y yo trato de satisfacer con todo gusto este deseo de Su Señoría.

El señor OPASO.—Su Señoría ha manifestado que el señor Del Campo Comandante en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano, no tenía ninguna responsabilidad en cuanto a su honorabilidad, la cual se encontraba, completamente a salvo, en consecuencia.

El señor ARIAS.—Así lo he declarado, y la

Honorable Comisión reconoció unánimemente la honorabilidad con que este jefe había actuado.

El señor OPASO.—Pero el punto 4.º de las conclusiones, dice a la letra:

"4.º Que la Comisión de Reconocimiento y Recepción de materiales del Apostadero Naval de Talcahuano entregó corazas de menor espesor y de mayor precio que el ordenado entregar por la Junta Económica, siendo responsables de estos hechos, el Contraalmirante señor Guillermo del Campo Rivera y los miembros de la Comisión de Reconocimiento y Recepción de Materiales indicados en el número anterior..."

El señor ARIAS.—Efectivamente...

El señor OPASO.—Pero Su Señoría ha dicho que la responsabilidad de estos hechos pesa sobre la Comisión de Recepción.

El señor ARIAS.—He dicho que la responsabilidad es especialmente de la Comisión de Recepción y eso no obsta a la responsabilidad del señor Contraalmirante, aunque su honorabilidad no ha sido tocada.

El señor OPASO.—Y respecto a los otros diez carros de que se habla, según veo en el informe, el señor Contraalmirante Del Campo manifiesta que él ha ordenado solamente la venta de tres carros.

El señor ARIAS.—Es claro, ya lo dije.

Los diez fueron vendidos a espaldas de él.

El señor OPASO.—Pero el señor Beduneau dice que hay otros diez carros más, y yo veo que el informe hace más fe en la palabra del señor Beduneau que en la del señor Del Campo.

El señor ARIAS.—No, porque esa afirmación del señor Beduneau queda al margen de las materias que debía conocer la Comisión. Nosotros no estudiamos en definitiva qué se hizo con el producto de la venta de los diez carros, y así lo hacemos presente a la Honorable Cámara en nuestro informe.

En cuanto a los tres primeros carros, el propio señor Contraalmirante declaró que por orden de él fueron vendidos.

El señor OPASO.—Respecto de los diez carros, hay declaraciones de jefes de servicios en el sentido de que habían sido vendidos por antecesores del señor Del Campo, para construir instalaciones sanitarias del Apostadero. Todas las cuentas entiendo que las tiene la Comisión. Aquí no hay ninguna declaración que sostenga que el dinero percibido por el Apostadero Naval no haya sido invertido hasta el último centavo.

El señor ARIAS.—No se investigó este de los diez carros, Honorable colega. Las cuentas que nos enviaron sólo se refieren a tres carros. Acerca de los otros diez, repito, no se pronunció la Comisión ni hizo investigación alguna.

Aparte de esto, Honorables colegas, también la Comisión conoció de una lista de carros con otros materiales...

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—Permitame, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

El señor ARIAS.—Si se me permite continuar, señor Presidente, en dos o tres minutos puedo terminar mis observaciones.

El señor MOORE.—Hay tres o cuatro Diputados que tenemos interés en terciar en el debate, Honorable Diputado.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se prorrogará el tiempo al Comité Radical hasta que el Honorable señor Arias termine sus observaciones.

El señor YANEZ.—Pero tenemos sesión de 4 a 7.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—La prórroga tiene que hacerse con desmedro del tiempo de los demás Comités.

El señor MOORE.—Yo lamento mucho, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—Hay oposición.

El señor MOORE.—Si se prorrogara el tiempo del Comité Radical ¿en que condición quedaría el Honorable señor Cañas Flores?

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—El último Comité perdería el tiempo que ocupara el Honorable señor Arias.

El señor ARIAS.—Precisamente yo pensaba que la Honorable Cámara iba a tener la deferencia de ampliar el tiempo que me correspondía y eso se ha debido que yo haya concedido interrupciones.

El señor MOORE.—Tendría que darle algunos minutos de mi tiempo...

El señor CAÑAS FLORES.—Del tiempo del Comité Conservador podría ceder algunos minutos a Su Señoría.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor ARIAS.—Muchas gracias, Honorable Diputado.

Ahora, señor Presidente, todos los señores Diputados conocen las conclusiones de nuestro informe.

Deseo hacer presente también una contradicción que aparece en el informe de la Contraloría, como lo hice presente ya en la Comisión e los señores Inspectores de la Contraloría. Por una parte los señores Inspectores de la Contraloría, exigen o hacen presente la exigencia para el Apostadero de la propuesta pública para vender, en varios pasajes de su informe; y por otra felicitan al Comandante señor Beduneau por haber pretendido hacer operaciones directas con la Empresa de los Ferrocarriles. Esta contradicción, señor Presidente, no me la he podido explicar y tampoco fué explicada en el seno de la Comisión.

En cuanto se refiere a la Empresa de los Ferrocarriles, se ha dicho que también allí existe la exigencia de la propuesta pública para adquirir. Pero es el caso que en la Empresa de los Ferrocarriles el mecanismo legal establecido para las adquisiciones se encuentra en la propia Ley Orgánica de Ferrocarriles y consiste en tres procedimientos: uno, la propuesta pública lisa y llana; otro, la omisión de la propuesta pública por resolución fundada del Director de la Empresa; y por último, el tercer procedimiento es la compra directa cuando los materiales o mercaderías

que se compran tienen la calidad de urgentes o imprevistos para la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor PINEDO.— Perdóneme Honorable Diputado, cuando el caso es urgente o imprevisto.

El señor ARIAS.— Cuando el caso es urgente o imprevisto. Agradezco la rectificación de Su Señoría.

En cuanto se refiere a estas operaciones, se ha discutido mucho y se ha prestado también esta disposición a una serie de interpretaciones; pero en nuestro concepto el caso era urgente e imprevisto, ya que la Empresa de los Ferrocarriles corría el riesgo de paralizar sus maestranzas y detener el servicio ferroviario si no se hubiera adquirido este material, el cual no podía ser adquirido en el extranjero.

La Empresa de los Ferrocarriles, señor Presidente, ha hecho una operación comercial. Este acero, rico acero francés, en ese tiempo tenía un precio en plaza de \$ 11, \$ 12, y \$ 13 el kilo, y la Empresa de los Ferrocarriles lo pagó a razón de \$ 5.90 el kilo.

En cuanto se refiere al hecho que podría suponerse que se hubiera adquirido apresuradamente todo el material que compró el señor Laurent en el Apostadero, sería él inexacto, ya que la Empresa de los Ferrocarriles, al recibir este material, lo sometió a un efectivo control y a un detenido estudio y solamente, después de este examen, adquirió la cantidad que ella necesitaba. Fue así como del material comprado por el señor Laurent se le rechazaron, por no ser acero conveniente para el fin industrial a que se iba a destinar, setenta y cinco mil kilos, o sea setenta y cinco toneladas.

Ahora, en cuanto al otro cargo que se pretende hacer a Ferrocarriles, yo creo que todos vamos a estar de acuerdo en que no puede hacerse. Esta imputación se refiere a la falta de iniciativa que tuvieron los Jefes de la Empresa para realizar algunas actuaciones frente al Gobierno mismo para que hubieran podido entenderse directamente estos dos organismos fiscales.

¿Por qué no se puede hacer este cargo? Porque ya en 1942, con ocasión, precisamente, de una operación semejante o análoga de adquisición de acero y hierro viejo, se había dirigido la Empresa de los Ferrocarriles al Gobierno y éste envió dicha petición, para su informe, a la Comandancia en Jefe de la Armada, determinando aquel organismo que, en atención a la situación creada por la guerra, este material debía ser reservado para la Armada. No habiendo cambiado las circunstancias, ya que la guerra aún continúa, por desgracia, no podía pensarse que la Empresa de los Ferrocarriles tuviera más suerte que en 1942, cuando se realizaron estas gestiones ante el Gobierno.

Por último, también es necesario hacer notar aquí, señor Presidente, un hecho, como es el de que un organismo del Estado no puede hacer denuncias ante el Gobierno de actos realizados por otro organismo, cuando las actuaciones de él no han tenido un carácter delictual. Tampoco señor Presidente, podría imputarse a Ferrocarriles la obligación de haber hecho estas gestiones ante el Gobierno, ya que el Apostadero era, precisamente, el que no podía realizar operaciones directas, porque se lo impedía el Reglamento Confidencial N.º 1.504. Pesa también principalmente sobre él la

obligación de realizar gestiones ante el Gobierno para llegar a un entendimiento directo.

Todo esto, señor Presidente, lo ha permitido, en primer término, un Reglamento confuso, un Reglamento que habla de trueque cuando establece compra-venta y, en seguida, señor Presidente la obligación de la Dirección General de Ferrocarriles de mantener los servicios ferroviarios, mediante este material, que le era esencial.

Los Diputados Radicales, después de un severo estudio de estos antecedentes, vamos a prestar nuestra aprobación al informe de la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PINEDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Le quedan ocho minutos al Comité Conservador.

El señor PINEDO.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pinedo.

El señor COLOMA.— ¿Cuánto tiempo le queda al Comité Conservador, señor Presidente?

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Le quedan ocho minutos, Honorable Diputado.

El señor COLOMA.— Es decir el Comité Conservador ha cedido su tiempo...

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— El Comité Conservador le ha cedido 7 minutos de su tiempo al Honorable señor Arias.

El señor CANAS FLORES.— Estaba inscrito yo, señor Presidente, y le había cedido mi tiempo al Honorable señor Moore para hablar en seguida.

El señor COLOMA.— Entiendo que la prórroga del tiempo del Honorable señor Arias era, en todo caso, sin perjuicio del tiempo del Comité Conservador.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— De todas maneras, se van a perjudicar, porque no va a alcanzar la hora.

El señor PINEDO.— Yo había pedido la palabra y se me había concedido, señor Presidente.

El señor CANAS FLORES.— Tenía entendido que me correspondía a mí hacer uso de la palabra. En ese entendido había ofrecido al Honorable señor Arias parte del tiempo de nuestro Comité.

El señor PINEDO.— Antes la pedí yo y me la concedió Su Señoría. Si Su Señoría quiere rectificarse ahora, hágalo.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— El Honorable Diputado está hablando en forma muy extraña. Yo no he dicho nada.

Tiene la palabra el Honorable señor Pinedo

El señor PINEDO.— Muchas gracias.

Señor Presidente, lo primero que se advierte en el informe que tenemos a la mano es que la Comisión ha extralimitado las funciones que la misma Cámara le concedió. Esta Comisión no ha sido designada para fallar en forma de juez, ni siquiera para proponer las medidas disciplinarias que deben afectar a ciertos Jefes de Servicios ni tampoco para discriminar responsabilidades. Entiendo que fué designada única y exclusivamente para informar sobre las declaraciones que hizo la Contraloría General de la República en su informe y nada más.

La Comisión se ha extralimitado, pues, lamentablemente, en circunstancias que existen procesos incoados ya por las autoridades del ramo, tanto navales como civiles, sobre estos hechos.

Entiendo, en consecuencia que toda aquella parte del informe que tiene carácter judicial debe

ser rechazada por la Honorable Cámara, por haber extralimitado la Comisión sus funciones...

El señor AGURTO.— ¡Su Señoría está opinando de acuerdo con la fuerza de la costumbre!

El señor PINEDO.— ¡Estoy opinando de acuerdo con mi opinión, sencillamente!

Señor Presidente, con respecto al Apostadero Naval, se ha omitido aquí, en este informe, declaraciones que es interesante conocer. En primer lugar, el Reglamento 1.904, dentro de la ambigüedad notable de sus disposiciones, autoriza al Apostadero Naval para hacer venta directa, en ciertos casos, de determinado material de desguace.

Es interesante señalar algunos hechos que liberan de toda responsabilidad al Apostadero Naval de Talcahuano.

Por ejemplo, este acero, que tiene interés para algunos elementos, como para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, no lo tenía en absoluto para el Apostadero Naval; carecía para él de absoluto valor. Por otra parte estaba gravando sobre sus propiedades y, especialmente, sobre un molo, amenazando destruirlo.

En consecuencia, le convenía al Apostadero y, por lo tanto, al interés nacional desprenderse lo antes posible de ese peso muerto de acero, que no tenía ningún aprovechamiento dentro de los servicios navales.

Por otra parte, como muy bien decía el Honorable señor Arias, el Apostadero carecía de fondos; su presupuesto estaba agotado, no tenía un medio rápido para hacerse de fondos y, en consecuencia, le convenía omitir la propuesta pública que, como observaba el Honorable señor Arias, es de una tramitación muy larga.

Entre los antecedentes que conoció la Comisión, se dieron algunos sobre cuatro o cinco propuestas, cuya tramitación necesitó seis, ocho y hasta diez meses para terminarse.

En circunstancias que un imperativo vital exigía al Apostadero Naval disponer de fondos y como el Reglamento N.º 1.904, dentro de su ambigüedad, autorizaba la venta directa y hablaba de venta y precios, el Apostadero se entendió con el señor Laurent. De esta manera pudo abrir una cuenta corriente en Concepción y disponer inmediatamente de fondos, de utilidad para esa repartición, sin que, en el fondo de todo esto, nublera ninguna ilicitud.

El Apostadero, entonces, recurrió a este procedimiento y entregó este acero al señor Laurent a un precio conveniente en plaza. Se ha dicho que hubo propuestas de otros interesados que ofrecieron precios más altos. La verdad es que quienes las formularon, nunca formalizaron su propuesta.

El Apostadero Naval de Talcahuano, pues ha vendido el acero a un precio justo y en la forma más conveniente para los intereses tanto propios como nacionales. No cabía hacer otra cosa y así lo entendió.

Total: se ha hecho un temporal en un vaso de agua.

Ahora bien, el señor Laurent, con ese acero en su poder, después de haber servido en forma encomiástica al Apostadero, sacándolo de un apuro—ninguna otra institución del país podría haberlo hecho— lo vende a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para la cual este material era también de enorme interés e importancia.

La Empresa de los Ferrocarriles no podía conseguir ese acero en Estados Unidos. No podía tampoco conseguirlo en Chile porque no lo había.

Entonces, la Empresa recibió la oferta del señor Laurent, en circunstancias que en sus relaciones con el Apostadero no había la venta directa, sino la propuesta pública, por la interpretación equivocada que se daba a estos Reglamentos, y Ferrocarriles, también por interés de la misma Empresa y del país, compró al señor Laurent este material.

La Contraloría General de la República hace un cargo a Ferrocarriles y dice lo siguiente: "¿Por qué la Empresa no se entendió directamente con el Apostadero, cuando sabía que existía ese acero?" Sencillamente no lo hizo, porque ese acero estaba ya en manos del señor Laurent. Ese acero era del señor Laurent, porque ya lo había comprado, y Ferrocarriles no podía actuar directamente frente al Apostadero.

El señor OPASO.— ¿Y no podía presentarse a la propuesta, cuando se llamó para la venta de este material?

El señor PINEDO.— No, Honorable Diputado. La propuesta pública se refería, específicamente, a la venta de planchas de once pulgadas, que no servían a Ferrocarriles. A Ferrocarriles le servían planchas de dos y de tres pulgadas. Por lo demás, se presentó a la propuesta depositó la boleta, pero luego la retiró, porque las planchas de once pulgadas no le interesaban.

El señor Laurent ofreció las planchas de dos y de tres pulgadas. ¿Por qué ofreció estas planchas? Aquí viene el cargo principal que se formula en este asunto. El pesaje se hacía no sólo atendiendo a la balanza sino a ojo de buen cubero. Los pesadores son prácticos en lo que se refiere a los resortes. Cuando el resorte tenía cierta posición especial, daban el peso y casi nunca se equivocaban. La circunstancia de haber cargado estos carros con planchas de once pulgadas dejaba un margen que no se podía llenar con planchas de igual calibre. Era necesario llenar ese volumen con planchas de menor calidad para completar el volumen.

Esta es la razón por la que...

El señor BARRENECHEA.— (Vicepresidente).— Permítame Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo del Comité Conservador.

El señor TAPIA.— El Honorable señor Pinedo es conservador independiente.

El señor BARRENECHEA.— (Vicepresidente).— El siguiente turno corresponde al Comité Liberal.

El señor MOORE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA.— (Vicepresidente).— Tiene la palabra, el Honorable señor Moore.

El señor MOORE.— Señor Presidente, en el breve tiempo de que dispongo, no podré hacerme cargo de toda esta considerable cuestión y que aparece contenida en el informe de la Comisión. Sólo me voy a referir a un aspecto que me parece muy importante.

En esta Cámara, señor Presidente, los Honorables colegas llevados por el patriótico celo de fiscalizar la marcha de la Administración Pública, vapulean, zahieren, muchas veces, a altos funcionarios. En repetidas ocasiones, esta labor fiscalizadora es patriótica y justa. Pero, señor Presidente, respaldados por todas las inmunidades, por los privilegios constitucionales, de que gozan los parlamentarios, tienen éstos que tener mucho tino y mucho cuidado de no herir prestigios de institu-

ciones o de personalidades que merecen el respeto de todos los chilenos.

En el caso preciso que analizamos en este debate, aparece lesionado, aunque en forma vedada, el prestigio de uno de los más altos Jefes de la Armada. Un contraalmirante con una brillante hoja de servicios, de conducta intachable a través de 30 años de labores abnegadas, recibe el injusto calificativo de "negligente" en uno de los párrafos del confuso Informe de la Comisión.

Si bien se dice en una de sus conclusiones "que la honorabilidad del Contraalmirante, señor Guillermo del Campo, queda absolutamente a salvo", en otra parte del Informe y en forma contradictoria, que no guarda ninguna relación con los hechos, se habla de negligencia y de responsabilidades, y hablar de negligencia o de responsabilidades, cuando la persona de que se trata es un alto Jefe de la Armada o del Ejército, es gravísimo.

La negligencia no es una falta sin disculpas tratándose de un teniente o de un suboficial, hombres que no tienen ni gran experiencia ni hondas responsabilidades; pero, tratándose de un Contraalmirante de la Armada de Chile, basta esa acusación para que su hoja de servicio quede como una mancha.

Yo quiero dejar bien en claro que he estudiado este informe de la Comisión y, pasando por encima de todas sus contradicciones y tratando de coordinar en forma lógica lo que la Comisión ha querido decir, veo que el buen nombre, el prestigio profesional y la personalidad descolante del Contraalmirante don Guillermo del Campo, quedan libres de todo cargo. Esta es la realidad; pero ella no se destaca nitidamente, como el justo respeto de sí mismo, de un marino pundonoroso, la reclama.

El señor AGURTO.— No, tanto Honorable Diputado.

El señor MOORE.— Antes de hacer un breve resumen de la Hoja de Servicios de este alto Jefe de la Armada, debo decir que lo vengo a defender, porque creo que los Diputados tenemos la obligación de hacerlo en casos como éste, así como la tenemos de atacar aquí la actuación de los malos funcionarios.

De la exposición del Diputado informante se desprende claramente que ni en los errores que se cometieron en el pesaje ni en la entrega de las planchas de diferentes calidades, a este alto Jefe no le cabe responsabilidad alguna. Sin embargo, hay un cargo que se ha pretendido hacerle: haber destinado los fondos provenientes de la venta de materiales despachados en tres carros a cubrir necesidades premiosas del servicio.

Consta, ampliamente, y los detalles fueron conocidos por la Comisión, cuál fué el destino de estos cien mil pesos, más o menos, que significó la venta de estos tres carros con planchas; pero, señor Presidente, dentro de las prácticas administrativas, en Chile, en general y en todas las reparticiones públicas, se cometen día a día estas aparentes irregularidades que la Cámara conoce y que ningún chileno puede condenar cuando ellas obedecen a un anhelo de mejor servicio o de bien público.

En el año recién pasado, se ha hecho uso, dentro de la Ley de Defensa, de más de cien millones de pesos, destinados al presupuesto ordinario de las Instituciones Armadas, en contra de disposicio-

nes expresas de la ley, que responsabiliza a los miembros del Consejo Superior de Defensa si se toma un centavo para un fin que no esté expresamente señalado en ella.

Pues bien, se han ocupado estos cien millones de pesos, porque era indispensable hacerlo, porque no se podía dejar a la tropa desnuda, porque no se podía dejar que se cayeran los muros de los cuarteles, porque no se podía dejar que faltaran camas en los hospitales para los enfermos del Ejército y la Armada.

Por eso no puede sorprender a nadie que estos cien mil pesos, de los cuales hay prolijas cuentas rendidas, que se han detallado en una forma acabada en la Comisión, se hayan destinado para auxiliar a los atacados por la plaga de la meningitis; que se hayan destinado a reparar muros y techos, en las casas del personal, obra que era de premiosa necesidad hacerla; que se hayan destinado a atender comisiones extraordinarias, de marinos extranjeros y altas personalidades que visitan continuamente el Apostadero.

Cuando un hombre, durante treinta años, en forma brillante y siempre en forma honrada, ha prestado servicios al país como el Contraalmirante Del Campo, hay obligación de defenderlo de toda sombra de injusta censura, aun de la alusión más indirecta, y debemos hacerlo con la misma energía con que fustigamos a los funcionarios culpables.

Yo voy a hacer un resumen de la hoja de servicios de este marino, y al hacerlo quiero dejar bien en claro, en estos momentos, que el prestigio de nuestra Armada vive confundido con el de sus jefes ilustres y todos los honores que sobre ellos recaigan, robustecen el cariño y la fe que los chilenos han puesto en la gloriosa institución.

Señor Presidente: el Contraalmirante Del Campo tiene treinta años de servicios efectivos en la Armada; dieciséis embarcados; ha comandado dos naves; ha sido jefe de la flotilla de destructores; Subdirector de la Escuela Naval; Director de la Escuela de Comunicaciones; Secretario General de la Armada; Jefe del Estado Mayor de la Escuadra; Director del Personal de la Armada; Comandante en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano, y hoy día es Jefe del Estado Mayor de la Armada, tal vez uno de los más altos cargos de la Armada, que requiere condiciones intelectuales y de gran pundonor.

Además, ha sido comandando en Inglaterra y en Alemania durante tres y cuatro años, respectivamente.

El señor AGURTO.— Si la hoja de servicios no está en discusión, Honorable Diputado. Todos saben que el señor Del Campo es un marino irreprochable.

El señor MOORE.— Me alegra oír la opinión de Su Señoría en el sentido de que no está en discusión la excelente hoja de servicios, ni la honorabilidad del Contraalmirante Del Campo. Pero lo raro, Honorable Diputado, lo chocante, es la contradicción evidente en que cae el Informe, al decir que al Contraalmirante Del Campo le cabe responsabilidad, cuando líneas antes o después deja a salvo su intocable prestigio.

Basta la dudosa intención de una palabra para que un hombre de la calidad moral del Contraalmirante Del Campo se sienta mal. Esa frase

que habla de "negligencia", que habla de responsabilidad es injusta y no debió estamparse jamás. Hay que andarse con cuidado, Honorables Diputados, con mucho tino para no rozar el legítimo orgullo profesional de estos abnegados servidores y es por eso que yo quiero dejar bien en claro la situación y la limpia personalidad del señor Contraalmirante.

Y, un último detalle de su hoja de servicio. Lista número uno durante 30 años con las mejores calificaciones cuando estuvo comandado en Inglaterra.

Este hombre, además, en su hoja de servicio tiene una actuación descollante. Recordará la Honorable Cámara que el año 40 estuvo a punto de naufragar el "Latorre". El señor Del Campo no era primero ni segundo Comandante. Estaba en el "Latorre" como Jefe del Estado Mayor de la Escuadra. Se embarcó porque el Primero y Segundo Comandantes andaban en comisión, en Santiago, en la ceremonia de la apertura del Congreso. Salvó al "Latorre" de un naufragio seguro, realizando una maniobra que requirió enorme pericia, una honda comprensión de su responsabilidad y un concepto claro y rotundo del deber.

¿Cómo a un hombre que a través de treinta años ha sido esclavo de la diaria labor patriótica, que ha quemado su vida al servicio de su Institución, se le puede tachar, con ligereza, de negligente?

Es por esto, Honorables Diputados, que levanto mi voz en esta Cámara con la misma energía con que muchas veces he denunciado a los malos funcionarios, para dejar bien en claro que el Contraalmirante señor Del Campo encarna con orgullo las mejores tradiciones de la Armada. Con su inteligencia, su fervor profesional y absoluta dedicación, el señor Del Campo personifica las virtudes que han distinguido a los marinos chilenos. Cuando un alto jefe ha completado una carrera de brillo y abnegación al servicio de su patria, tiene el derecho bien ganado a encarnar el honor de la institución que sirve.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente). -- Tiene la palabra el Honorable señor Opaso.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor OPASO.— Con mucho gusto.

El señor CAÑAS FLORES.— Señor Presidente, coincido ampliamente con lo que ha manifestado el Honorable señor Moore sobre la situación en que se ha colocado al Contraalmirante señor Del Campo, en el informe de la Comisión Investigadora.

Desde luego, señor Presidente, llevo a la conclusión de que el informe se ha salido de lo que normalmente se ha hecho siempre en esta Honorable Cámara: se ha desviado desde luego la investigación y se ha referido únicamente al Apostadero Naval, pero no se ha pronunciado en cuanto a la responsabilidad que le corresponde a la Empresa de los Ferrocarriles ante el hecho denunciado por la Contraloría.

Por lo demás, señor Presidente, el debate mismo que se ha planteado, por el momento en que se efectúa, está fuera de situación, porque, por principio, las Cámaras deben mantenerse lejos de la discusión de asuntos que están entregados a la investigación de la Justicia Ordinaria. El pro-

cedimiento de interferir en aquello que en realidad debe ser de resolución soberana del Poder Judicial, no está bien en una Corporación como ésta.

Se han extrañado algunos Honorables Diputados de que el Honorable señor Moore diera lectura a la hoja de servicios del Contraalmirante señor Del Campo; pero si para llegar al conocimiento de un hombre es necesario conocer sus antecedentes, y así como el prontuario penal inhabilita a un individuo para desempeñar una función de honor, así también una hoja de servicios, como la que ha leído el Honorable señor Moore, le da al señor Contraalmirante la plena seguridad de que cuenta con la opinión pública, como el Jefe del Estado se lo ha hecho presente reiteradamente.

El señor ABARCA.— ¡Esa es un arma de doble filo! ¡Su Señoría no ha tenido el mismo criterio para calificar a los dirigentes de sindicatos!

El señor CAÑAS FLORES.— No creo que haya dirigentes de sindicatos limpios de toda culpa que hayan podido caer, en un momento dado, en faltas graves como las que se han denunciado a la Honorable Cámara. Justamente, los informes que la Dirección del Trabajo ha enviado demuestran que esos dirigentes han tenido malos antecedentes anteriores.

De ahí es que debe cuidarse de que los dirigentes de instituciones obreras sean hombres libres de culpas y de tentaciones. Si así hubiera sido, no se habrían provocado los incidentes que en la Honorable Cámara hemos presenciado y que la prensa ha denunciado.

Velar por los fondos sindicales es un deber que todos tenemos.

El señor GODOY.— ¿Y qué dice Su Señoría de las Empresas que roban los fondos de los Sindicatos? Hay empresas que no entregan a los sindicatos los descuestos que conforme a la ley se deben hacer por planillas de pago, aunque se los reclamen, como es el caso de la empresa del diario "El Chileno".

El señor CAÑAS FLORES.— ¡Su Señoría debe denunciar una cosa así!

El señor GODOY.— Lo he denunciado a la Honorable Cámara, e incluso que paga con cheques sin fondos.

El señor CAÑAS FLORES.— Yo le puedo citar también el caso del diario "Crítica".

El señor GODOY.— ¡Esa es otra música!

El señor CAÑAS FLORES.— Hay que denunciar estos casos vengan de donde vengan, sea quien sea el culpable, y no hacer distinciones de camaradería.

El señor ABARCA.— Ese es el pensamiento que Sus Señorías no deben de olvidar.

El señor CAÑAS FLORES.— Yo considero que es necesario que la opinión pública y los Honorables Diputados que no han podido conocer el informe de la Comisión, lean todos los descargos que el Comandante del Apostadero hace valer en el informe que presentó al Gobierno.

Con este objeto solicito de la benevolencia de los Honorables Diputados, un acuerdo para insertar en el boletín de sesiones y en la versión oficial que se publica en la prensa el informe a que he hecho alusión.

El señor OLAVARRIA.— Esos descargos fueron conocidos por la Comisión.

El señor CAÑAS FLORES.— Pero los Honorables Diputados no los conocen.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para insertar el informe a que se ha referido el Honorable señor Cañas Flores.

El señor VALDEBENITO.— No, señor Presidente.

El señor COLOMA.— ¿Cómo puede oponerse a algo que es justo, Honorable Diputado?

El señor VALDEBENITO.— ¿Dé que informe se trata?

El señor CAÑAS FLORES.— Del informe que el Contraalmirante señor Del Campo presentó al Gobierno, y en el cual contesta uno por uno todos los cargos que se le hacen.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— ¿Ha retrado su oposición el Honorable señor Valdebenito?

El señor COLOMA.— Es de toda justicia que se acuerde su inserción.

El señor VALDEBENITO.— La retiro, señor Presidente.

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Entonces hay acuerdo para la inserción solicitada.

Se insertará el documento a que se refiere Su Señoría en la versión oficial de la presente sesión.

—El documento cuya inserción se acordó dice como sigue:

“Se han formulado por los SS. Inspectores de la Contraloría en el Sumario Instruido con ocasión de la enajenación de diversas partidas de fierro y acero provenientes del desguace del ex Capitán “Prat” algunos cargos al suscrito en su calidad de Comandante en Jefe del Apostadero Naval (T).

Dichos cargos cuya contratación deseo que U.S. conozca para los fines que crea conducentes son los siguientes:

PRIMERO.— La Junta Económica del Apostadero no se cionó a las disposiciones del Decreto Supremo N.º 1904 de 16 del XI de 1942 que fijó las normas y condiciones para el trueque de fierro viejo o acero no aprovechable para la Armada en relación con el Reglamento General para la Petición de Propuestas en la Armada, no habiendo solicitado cotizaciones de precios para el trueque por medio de Propuestas Públicas.

SEGUNDO.— Falta de exactitud de la Junta Económica en los fundamentos 2.º y 3.º del Acta N.º 68 por haber invocado, entre otros fundamentos para no pedir Propuestas Públicas la circunstancia de que se trataba de un material más o menos semejante al que pocos días antes se había ofrecido en Propuestas Públicas, y por el cual no hubo interesados.

TERCERO.— Falta de celo del Comandante en Jefe del Apostadero de Talcahuano para negociar en forma conveniente los materiales provenientes del desguace del ex Prat y falta de iniciativa destinada a producir interés, en primer lugar, en la Empresa de los Ferrocarriles o en otras firmas que se interesarán por la compra de corazas.

CUARTO.— Se habrían despachado 10 carros con fierro viejo o acero sin el conocimiento del Comandante en Jefe y 3 con su autorización, ingresándose los fondos correspondientes a la venta de estos carros en los Arsenales de Talcahuano

y en otras reparticiones, manifestándose a la Inspección que con esos fondos se habrían efectuado trabajos, edificios y adquisiciones de materiales indispensables para la marcha de los servicios lo que acusa una mala organización y una deficiente directiva que se ha traducido en las operaciones irregulares señaladas.

Y como consecuencia de estos cargos se acusa al suscrito de negligencia culpable al no ceñirse en la compra venta de corazas a las disposiciones reglamentarias vigentes, hecho que provoca la nulidad de los contratos de compra venta.

Antes de referirme en especial a cada uno de los cargos señalados, considero necesario dejar constancia previa de que, aún cuando ellos me han sido formulados como Comandante en Jefe del Apostadero, sólo podrían alcanzarse, al menos los tres primeros, en una de las varias funciones que al Comandante en Jefe le competen o sea, la de Presidente de la Junta Económica, función de aspecto meramente administrativo y que desempeña junto con otros Jefes del Apostadero, entre ellos el Comisario, que es el funcionario técnico de la Junta en materias administrativas, y en consecuencia, el llamado a asesorarla en todos los problemas de esta índole.

Hecha esta preliminar salvedad, paso a ocuparme y a contestar cada uno de los cargos que se me han hecho.

PRIMER CARGO.— Este consistiría como se ha dicho, en que la Junta Económica omitió la formalidad de la Propuesta Pública en las ventas de acero que se hicieron al señor Enrique Laurent.

Al fundamentar este cargo se expresa en el informe de la Contraloría que tal requisito sería necesario de acuerdo con lo que disponen los Decretos Supremos N.ºs 1.904 de 16 de noviembre de 1942, 1.290 de 15 de octubre de 1937 y 304 de 28 de febrero de 1945.

Es necesario recordar antes de entrar al fondo de este cargo, que desde que se iniciaron en el Apostadero las operaciones de trueque de fierro o acero se siguió siempre la misma norma o costumbre, o sea, que jamás, en ninguna de las numerosas operaciones que se hicieron sobre el particular se pidieron cotizaciones por medio de Propuestas Públicas, solicitándose en todas ellas precios en forma directa a tres o más firmas comerciales, esto a contar desde el año 1940 en que se dictó el primer Reglamento para el Trueque de fierro o acero y sin que existiera para las operaciones anteriores a ese año ningún procedimiento especial salvo la autorización para efectuarlas que se concedió por una simple orden Ministerial de fecha 10 de marzo de 1937, pero sin que mediara el correspondiente Decreto Supremo.

Y fué así como sólo en mi administración y con ocasión de la primera operación de esta naturaleza la Junta Económica del Apostadero solicitó Propuestas Públicas habiendo quedado de manifiesto en esa oportunidad tanto el mal resultado económico así obtenido como su embarazosa y lenta tramitación, al extremo de que sólo después de 4 meses de abiertas las Propuestas Públicas se recibió en este Apostadero el Decreto Supremo de su aprobación.

Paso ahora a ocuparme del fondo del cargo

que se me hace. Se me inculpa de no haberme ceñido en las operaciones de venta de acero a las disposiciones del Decreto Supremo N.º 1,904, del 16 de noviembre de 1942. Como acabo de decirlo, sólo en la primera de estas operaciones se pidió Propuestas Públicas, con los resultados ya señalados. Y en las siguientes, si bien es cierto que se omitió tal formalidad, no lo es menos que para ellos la Junta Económica tuvo presente las siguientes razones:

Primera. Podríamos llamarla razón de uso o costumbre. Como ya he dicho, era usual en el Apostadero Naval de Talcahuano pedir cotizaciones de precio en forma directa a distintas firmas comerciales, antes y después de la dictación de los Reglamentos de Trueque (1940 y 1942), sin que jamás se hubieran solicitado Propuestas Públicas para tal efecto, siguiendo entonces la Junta Económica la costumbre implantada desde hacía años.

Segunda. Razón reglamentaria. Solicitadas las Propuestas Públicas en la oportunidad a que se ha hecho referencia y no habiéndose obtenido con ese procedimiento la finalidad que persigue el Reglamento de Trueque, o sea la obtención rápida y expedita de los recursos económicos necesarios para el mejor servicio de las reparaciones del Apostadero, la Junta Económica procedió a estudiar, desde el punto de vista reglamentario, SI ERA O NO INDISPENSABLE aplicar en las operaciones siguientes el mismo procedimiento de las Propuestas Públicas.

Y, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.º del Reglamento vigente sobre Trueque, se llegó a la conclusión de que NO ES INDISPENSABLE solicitar las cotizaciones de precios por medio de Propuestas Públicas, ya que este procedimiento, que es el establecido en el Reglamento general para la petición de Propuestas de la Armada, NO ERA COMPATIBLE con las disposiciones del Reglamento de Trueque, cuya finalidad no es otra que la de obtener en la oportunidad necesaria los recursos económicos para la adquisición de materiales, útiles, herramientas, etc., indispensable para el buen funcionamiento de las Reparticiones del Apostadero.

No siendo, pues, compatibles las disposiciones del Reglamento general para la Petición de Propuestas para la Armada con los preceptos del Reglamento de Trueque, no cabía aplicar a estas operaciones las disposiciones de aquel Reglamento. Así lo establece en forma clara y precisa, el artículo 3.º del Reglamento 1,904 sobre Trueque.

Y corrobora ampliamente esta interpretación lo manifestado sobre el particular por el Almirante don Antonio Alviña, que fué designado Fiscal por el señor Ministro de Defensa Nacional en los considerandos 34 y 35 del dictamen pronunciado en la respectiva investigación, no estando de más recordar que por haber desempeñado poco tiempo antes el Almirante señor Alviña el cargo de Director de Abastecimientos de la Armada, se encontraba especialmente capacitado para apreciar y calificar la gravísima situación que en forma casi permanente se le presentaba al Apostadero Naval de Talcahuano, sobre todo en el último año, para hacer frente con escasos recursos a numerosos, urgentes e importantes trabajos tanto para el Apostadero mismo como para los buques de la Escuadra.

Y tengo, además, conocimiento de la opinión de distinguidos juristas consultados

sobre el particular han opinado que, en conformidad al Reglamento de trueque vigente, cuando las necesidades que dieron origen a su dictación así lo requirieren, no es ninguna forma indispensable la petición de propuestas públicas siendo perfectamente válidas las ventas que se hagan sin este requisito.

Y llama profundamente la atención del suscrito el hecho de que estas razones que aparecen consignadas en el sumario instruido por el Almirante señor Alviña, que formó parte integrante del que intruyeron los Inspectores de la Contraloría y a las cuales se refirió expresamente el suscrito al declarar ante estos funcionarios, no hayan sido consideradas en forma alguna en su informe, ya que al analizar mis declaraciones sólo consideran las razones de orden administrativo o militar que motivaron la omisión de las Propuestas Públicas, manifestando que no están en condiciones de pronunciarse sobre ellas por cuanto la mala situación económica del Apostadero que tuve que afrontar los primeros meses del año 1943 es un estudio que se aparta del trabajo de investigación que se les encomendó, anulando así todo el razonamiento y explicación que les diera para explicar esta omisión de las Propuestas Públicas, ya que, por una parte, las razones reglamentarias no las mencionan, y, por otra de las de carácter administrativo y militar no están en situación en ocuparse. Esto equivale a quedar en la más absoluta indefensión.

Tercera. Razón administrativa o militar. Dicho ya que desde el punto de vista reglamentario se consideró improcedente la formalidad de la Propuesta Pública por no ser compatibles las disposiciones del Reglamento que establecen este trámite con la del Reglamento de Trueque, dictado con el objeto de obtener recursos extraordinarios para cubrir necesidades urgentes del Apostadero, cábeme ahora explicar en forma circunstanciada por qué siguiendo el procedimiento interminable y poco expedito de las Propuestas Públicas, no era posible solucionar con la oportunidad y rapidez requeridas las necesidades más apremiantes de los servicios a mi cargo.

Asumí la Comandancia en Jefe de este Apostadero a fines de febrero de 1943 en circunstancias que, habiéndose consultado en el Apostadero la suma de \$ 200.000.00 para atender las reparaciones y demás necesidades de todo el Apostadero durante ese año, ya se había invertido la mitad correspondiente al primer semestre en aquellos trabajos que deben efectuarse precisamente en los meses de verano; y en cuanto a los \$ 100.000.00 que correspondían al 2.º semestre, estaban ya comprometidos \$ 96.000.00, valor de la reparación de una locomotora del servicio interno de movilización, quedando así únicamente la cantidad de \$ 4.000.00 para hacer frente durante los 10 meses restantes a todos aquellos gastos a que me he referido.

Por otra parte, durante el año 1943 y con ocasión de la ruptura de las relaciones internacionales con los países del Eje, medida acordada el 20 de enero de ese año, hubo un intenso recargo de trabajo en todas las reparticiones del Apostadero y especialmente en los buques de la Escuadra, que, sometidos a un intenso y no interrumpido trabajo, requerían también de constantes y urgentes reparaciones expresamente solicitadas por la Comandancia en Jefe de la Escuadra.

Y, lógicamente, no le habría sido posible al suscrito atender en forma oportuna y eficiente todas estas necesidades con los escasos fondos que, sin poder considerar esta situación imprevista, se habían consultado anticipadamente en el Presupuesto Ordinario.

Sólo fué posible afrontar en buenas condiciones esta situación de emergencia mediante los fondos que pudo proporcionarse la Comandancia en Jefe del Apostadero en virtud del procedimiento de Trueque, (Cuenta F.9), aprobado por el decreto supremo N.º 1904, de 16 de noviembre de 1942 y los fondos de Reposición de Materiales por Trabajos a Particulares (Cuenta F.36). Y así como era necesario efectuar con suma rapidez los trabajos que en cada caso se exigían, en igual forma, o sea, con la misma rapidez, era necesario obtener los recursos más indispensables para ello, sin que le hubiera sido admitida en ningún caso al suscrito la disculpa o explicación de no haber podido atender con la necesaria oportunidad los trabajos que le eran solicitados por haber estado tramitando las propuestas públicas necesarias para vender una determinada partida de fierro o acero.

Innecesario considero insistir sobre la gravedad de este aspecto en atención al cabal y completo conocimiento que U.S. tiene de las circunstancias excepcionalmente graves y extraordinarias que concurrieron en esa época y en que, por el continuo patrullaje que debieron efectuar los destructores de la Escuadra y por las demás medidas de protección y vigilancia a que estaban sometidos los demás buques, el factor tiempo era de primordial importancia para las reparaciones que debía efectuárseles cada vez que llegaban a este Apostadero, en forma tal que la no atención inmediata de ellas, por razones de orden administrativo, lejos de importar una excusa como se ha dicho, habría constituido una grave falta de carácter militar, ya que teniendo zonas de atención determinada para cada uno de estos buques, cualquiera contingencia que hubiera ocurrido por causas de su ausencia o atrasos, habría sido de funesta consecuencia para el país y habría caído bajo la directa responsabilidad del Comandante en Jefe encargado de velar por todos los medios a su alcance de la buena y oportuna ejecución de los trabajos requeridos.

Y es precisamente a este aspecto militar al que debe dársele toda la importancia necesaria, siendo esa Comandancia en Jefe y el Ministerio de Defensa Nacional los llamados a calificar y valorizar esta fase del problema, ya que ninguna acogida encontraron por parte de los señores Inspectores de la Contraloría las explicaciones circunstanciadas que a este respecto le diera por no ser de su incumbencia, según lo expresan en sus informes.

Sobre la forma cómo se ejecutaron los trabajos a que me acabo de referir, me es grato dejar constancia de que en dos oportunidades recibió el suscrito oficios del señor Comandante en Jefe de la Escuadra y Comodoro de la División de Destructores felicitándolo por la forma eficiente y expedita en que se efectuaron las reparaciones de buques, permitiéndoles a éstos reintegrarse con toda oportunidad a sus puestos y cumplir así las órdenes de la Comandancia en Jefe de la Escuadra y las directivas del Gobierno. (Ambas se incluyen en el anexo).

No podía, pues, por motivo alguno desentender-

se el suscrito de tan graves razones, las que debió considerar al estudiar y resolver los graves problemas analizados y que debió considerar más como Comandante en Jefe del Apostadero que como presidente de la Junta Económica del mismo.

Esta misma consideración fué sin duda la que llevó al señor Ministro de Defensa Nacional en el año 1942 a ordenar que en todas las ventas de fierro viejo se diera preferencia a la Fábrica de Material del Ejército en atención a la escasez de fierro producida con motivo del conflicto mundial. Se ve así que ante circunstancias extraordinarias se prescindía de todas las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Trueque. O sea, que las razones y consideraciones de carácter militar deben prevalecer cuando las circunstancias lo exigen sobre toda otra consideración de índole reglamentaria o administrativa.

Cuarta. Esta última razón podríamos llamarla de orden económico y junto con las otras razones de costumbre reglamentaria administrativa y militar, fué la que influyó también en la determinación de la Junta de no solicitar propuestas públicas.

En efecto, en las propuestas públicas que se pidieron con motivo de la primera venta de acero efectuada en 1943, el proponente que ofreció mejor precio fué la firma Isaac Pérez y Cia. que pagó \$ 1.04 por Kg. de acero, siendo en consecuencia la oferta del señor Laurent \$ 1.25 superior en un 20% a este precio en la primera venta y en un 44% en las siguientes en que ofreció y pagó \$ 1.50 por el Kg., de todo lo cual se deja expresa constancia, para justificar la omisión de las propuestas públicas en el considerando 3.º del dictamen del almirante señor Alvina.

Segundo cargo. Este cargo consiste en la falta de exactitud y veracidad de la Junta Económica al establecer en los fundamentos segundo y tercero del acta N.º 68 que los materiales que se vendían al señor Laurent eran similares a los adjudicados en la propuesta anterior a la firma Isaac Pérez y Cia., y por los cuales no había habido interés en adquirirlos.

Examinando el acta en referencia, puede verse que no se ha hablado de material similar a otro, sino que se dijo que se trataba de un material más o menos semejante al adjudicado al señor Isaac Pérez y Cia., términos que no son iguales entre sí al hablar de un material más o menos semejante, no se ha dicho ni querido decir que fuera igual al anterior a que se hacía referencia, sino que simplemente se trataba de un material que por sus formas cilíndricas, por formar parte de una misma torre de artillería, y por su espesor de 8" hacía del material solicitado por el señor Laurent uno más o menos semejante al adjudicado a la firma Isaac Pérez y Cia. con un espesor de 11". Y al hablar de semejanza, se ha tomado en cuenta la forma cilíndrica de uno u otro, el hecho de que ambos fueran parte integrante de las torres de artillería de 24 cm. del buque y, finalmente, a que si bien es cierto había una diferencia de 8 a 11" en su espesor ambas eran igualmente poco comerciales por esta última razón, para el aprovechamiento industrial.

No ha habido, pues, ni falta de exactitud ni de veracidad en el considerando 3.º del acta de la Junta Económica N.º 68 cuando se habla "más o menos semejante"; las habría habido si se hubiese dicho que se trataba de materiales iguales; pero el concepto de "semejante" implica pred-

samente comparación o ponderación y, como lo dice el Diccionario de la Real Academia Española, con este vocablo se representan figuras distintas sólo por el tamaño, pero cuyas partes guardan todas respectivamente la misma proporción, así en este caso, tanto las barbetas adjudicadas a Isaac Pérez y Cia. como el acero vendido al señor Laurent, tenían formas curvas, formando este material parte de dos tubos, uno vendido a Laurent, ubicado o colocado dentro de otro —las barbetas— y cuyas partes tenían en consecuencia, proporcionalmente, la misma forma y curvatura, aun cuando tuvieran una pequeña diferencia de espesor. Cada tubo interior a que se ha hecho referencia se componía de cuatro sectores, midiendo cada sector 1.09 mt. de ancho por 6.32 mts. de longitud.

Y por último, ni siquiera se emplea en el considerando tercero del acta aludida el término semejante, sino que se dice "más o menos semejante" lo que aleja aun más toda igualdad o equivalencia.

Veamos ahora, la falta de exactitud o veracidad en el considerando del acta N.º 68 ya citada que establece "que se trata de un material que por su grueso espesor no existe interés en el mercado, por no contarse con los elementos necesarios para trabajarlo" dejando constancia de que me refiero a este considerando 2.º después de haber hablado del 3.º para guardar el mismo orden seguido en el dictamen de la Contraloría.

A este respecto, se dice en dicho informe: "Extraña, pues, que tratándose de un material de 8" en el punto N.º 2 del Acta de recomendación N.º 68 se indique que se trata de un material que por su grueso espesor no existe interés en el mercado, por no contarse con los elementos necesarios para trabajarlos, en circunstancias que, como ha quedado explicado, se trata de corazas de 8" y no de 11" como era el de las barbetas". Y agrega "por otra parte, es necesario representar, que además de las 8 corazas referidas, el señor Laurent adquirió al Apostadero en la partida en que se refiere al Acta 68 una torre acerada de 4" de espesor y, según declaración de diversos funcionarios navales y del propio Contralmirante, varias planchas de corazas de 2" que se despacharon en reemplazo de una coraza rectangular de 6" que aunque sólo se suponía que estaba en el fondo del mar, le fué adjudicada al señor Laurent, sin ubicarla en el momento de la búsqueda".

Sobre este particular, cabe hacer presente que de la cantidad total de material que la Junta Económica acordó vender al señor Laurent, o sea 125 toneladas, 100 de ellas aproximadamente eran trozos o sectores de acero en forma curva y de 8" material que por ese espesor era prácticamente inconveniente utilizarlo en la industria, al igual de lo que ocurría con la de 11" todo ello por el elevado costo que significaba la operación de trozarlo en forma que se hiciera comercial su aprovechamiento. A este respecto hay en realidad escasas diferencias entre el acero de 8" y el de 11" de espesor, siendo tan poco útil uno como otro material desde el punto de vista de aprovechamiento industrial. Además de esta partida de 100 toneladas se había adjudicado al señor Laurent una torre acerada de 4" material que no hubo inconveniente entregar al mismo compra-

dor, a fin de completar la cantidad que solicitaba, y que dentro del total pedido representaba un porcentaje casi insignificante. Y sí, finalmente, se le entregó material de 2" y 3" para substituir la coraza rectangular de 6" que se le había adjudicado y que no fué posible extraer del fondo del mar esto se hizo a fin de poder completar oportunamente el carguío de los carros que había traído el comprador hasta el desvío Arsenal con este exclusivo objeto, en consideración, además, a que el material de 2" y 3" que se le entregó — 8 planchas con un total aproximado de 20 toneladas — era de una calidad muy inferior al de 6" que debía entregársele ya que aquél era fierro acerado y no acero como debió ser éste, resultando en tal forma, y si así pudiera decirse, un beneficio para el Apostadero con este cambio de material.

Aunque ya se ha dicho, considero conveniente insistir una vez más en que la falta de interés por este material de parte del comercio y de la Industria había quedado suficientemente demostrado ante la Junta Económica del Apostadero, con el resultado obtenido cuando pidió propuestas públicas y en que las cotizaciones de precios fluctuaron entre \$ 1.04 y \$ 0.50 por kiló de acero, material más o menos semejante como ya se ha manifestado, al vendido posteriormente al señor Laurent.

Por lo demás, como consta en la comunicación dirigida con fecha 4 de mayo de 1943 por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al suscrito y como se establece en el propio informe de la Contraloría, la adquisición de planchas de acero de 11" resultó inconveniente para la empresa, por lo cual no hubo por parte de ésta ningún interés en adquirirla; y fué así como la Junta Económica del Apostadero, al disponer de una partida de acero de 8", estimó con toda razón que por ser semejante este material, en cuanto a su aprovechamiento industrial al acero de 11", tendría las mismas razones la Empresa para no interesarse por su adquisición.

TERCER CARGO.— Falta de celo del Comandante en Jefe del Apostadero para negociar en forma conveniente los materiales provenientes de desguace de barcos y falta de iniciativa destinada a producir interés, en primer lugar en la empresa de los Ferrocarriles o en otras firmas que se interesaban por la compra de corazas. Formulado en esta forma el tercer cargo, resulta curioso observar que, al mismo tiempo que se acusa al Comandante en Jefe de no haber procedido con celo suficiente para negociar convenientemente los materiales productos de desguace de buques, la inspección de la Contraloría considera encomiable la actuación del Comandante del Arsenal, señor Beduneau, al gestionar un entendimiento directo del Apostadero con la Fábrica de Materiales del Ejército y con la Empresa de los Ferrocarriles.

Y digo que resulta curiosa esta doble apreciación, por cuanto fué precisamente la Comandancia en Jefe del Apostadero, o mejor dicho el suscrito, quien encomendó al Comandante señor Beduneau la comisión de trasladarse a Santiago y de gestionar personalmente ante los organismos mencionados, en forma oficial, la mejor

y más conveniente colocación de los materiales provenientes del desguace del ex Prat.

Y si estas gestiones no tuvieron el éxito o resultado que con ellas se buscaba, no fué por cierto por culpa del suscrito.

De esta iniciativa del Comandante en Jefe y de su diligencia y celo para efectuar tales gestiones por intermedio del Jefe de la repartición que correspondía, ya que no podía salir en persona el Comandante en Jefe a ofrecer y vender fierro acero, da cabal testimonio el oficio que se acompaña como anexo a este informe y en que el Jefe aludido por los Inspectores de la Contraloría certifica en todas sus partes esta aseveración.

Otra prueba, no menos convincente sobre el particular, es el hecho de haberse solicitado durante mi administración Propuestas Públicas por primera vez desde que se iniciaron las operaciones de venta de fierro o acero en el Apostadero de Talcahuano y cuyos resultados fueron tan poco efectivos como los obtenidos por el Comandante Beduneau en sus gestiones directas ante la Empresa de Ferrocarriles y otras industrias.

Es necesario recordar también a este respecto lo manifestado por este mismo Comandante a la Inspección de la Contraloría en el sentido de que en una de las visitas que practicó a fines de 1942, acompañado del Capitán de Fragata Ingeniero señor Enrique Concha Echeverría le entregaron a don Fernando Gualda listas de corazas y ejes que el Apostadero ofrecía, como asimismo de los materiales que éste necesitaba, declaración que en su parte pertinente se reproduce en el mencionado informe y que demuestra palpablemente que era innecesario enviar nuevas listas de dichos materiales a esa Empresa ya que tenía cabal conocimiento de los que el Apostadero ofrecía y necesitaba.

CUARTO CARGO.— Finalmente, y aunque éste no constituye propiamente un cargo, el informe de los Inspectores deja constancia "que se despacharon 10 carros con fierro viejo sin el conocimiento del Comandante en Jefe y 3 con su autorización y que los fondos correspondientes a estos carros fueron ingresados a los arsenales de Talcahuano y otras reparticiones, manifestándose a la Inspección que con esos valores se habían efectuado trabajos, edificaciones y adquisiciones de materiales indispensables para la marcha de los servicios, lo que acusa una mala organización y una deficiente directiva que se ha traducido en las operaciones irregulares señaladas".

Sobre el particular, debo manifestar que efectivamente, durante el año 1943, esta Comandancia en Jefe autorizó en distintas épocas la venta de un carro de corazas de acero y de dos carros de fierro viejo, gran parte del cual fué recogido por las reparticiones de los restos del casco, torpederas viejas, etc., que se encuentran varados en las playas de la Isla Quiriquina y del Apostadero.

El suscrito se vió obligado a autorizar estas ventas a fin de proveer de los fondos necesarios a aquellas reparticiones que por sus funciones deben adquirir constantemente materiales que, por su naturaleza o por su escasa cantidad, deben ser adquirido al contado. Entre los primeros podríamos citar la melaza, material que se usa en gran escala en la fundición del Arsenal y que

por su aplicación industrial debe ser comprado al contado; y entre los últimos podrían citarse pequeñas partidas de alambre para embobinar y otros materiales eléctricos que por no adquirirse en partidas de valor apreciable se niegan los vendedores o proveedores a entregarla al Apostadero en la forma ordinaria, o sea, a base de Propuesta, siendo entonces indispensable contar en cualquier momento con los fondos necesarios para atender estos gastos. Y lo mismo que ocurre con el Arsenal, sucede también con la Sección Bienestar que debe atender al buen mantenimiento y a las frecuentes reparaciones de las casas, especialmente de sus servicios sanitarios, que por muchos años de vida se encuentran en pésimas condiciones de conservación y que constantemente se deterioran o destruyen, siendo necesario su reemplazo inmediato por razones obvias de expresar.

Asimismo la Sección Bienestar hubo de atender a la reposición de vajilla, cristalería y menaje del Casino del Apostadero, que se encontraba virtualmente falto de estos elementos, al extremo que era materialmente imposible atender a todos los oficiales que necesariamente debían vivir o llegar allí. Otro tanto cabe decir de la Comisaría del Apostadero, que era la repartición encargada de atender las necesidades de la Comandancia en Jefe y de la casa de habitación del Comandante en Jefe y a la que hubo que entregar los fondos necesarios para completar el menaje y dotación de ropas indispensables para recibir visitas oficiales, que durante el año 1943 fueron frecuentes.

Con respecto a los otros 10 carros —aproximadamente 140 toneladas— a que se refiere también el informe de la Inspección de la Contraloría, debo hacer presente que fueron vendidos sin mi autorización ni conocimiento, habiendo sabido sólo por explicaciones posteriores dadas por los Comandantes del Arsenal, señores Beduneau y Consiglio, que su venta obedeció a la necesidad de terminar construcciones pendientes que eran imprescindibles para aquellas reparticiones, como ser el edificio destinado a baños y W. C. del dique N.º 1 y la compra de todos los artefactos sanitarios para su dotación.

Resumiendo los cargos que hace la Inspección de la Contraloría al suscrito, dice en el N.º 4º de sus conclusiones "que ha quedado también probada la negligencia culpable del Comandante en Jefe del Apostadero, al no ceñirse en la compraventa de corazas a las disposiciones reglamentarias vigentes, hecho que provoca la nulidad de los contratos de compraventa".

Sin entrar al estudio de las consecuencias jurídicas que tal motivo hayo podido producir, por no ser este aspecto del resorte del suscrito, debo rechazar la calificación que dichos funcionarios hacen de mi desempeño como Comandante en Jefe del Apostadero en cuanto se relaciona con las operaciones de venta de acero y fierro provenientes del desguace del Prat.

En efecto, como ha quedado suficientemente demostrado al contestar en detalle al primero de los cargos que se me hizo, hubo poderosas razones, que US. no podrá dejar de considerar, que movieron al suscrito, en su doble carácter de

Comandante en Jefe del Apostadero y de Presidente de la Junta Económica, a vender en forma directa cuatro partidas de acero al señor Enrique Laurent, prescindiendo de la formalidad de las propuestas públicas. Y ahora debo agregar que, además de esas razones de carácter reglamentario, económico, administrativo y militar, me guió al proceder en esa forma el íntimo convencimiento de que debía mantener en todo momento, la seguridad y normal funcionamiento de los servicios que la Comandancia en Jefe de la Armada y el Supremo Gobierno me encomendaron.

Podría, en el peor de los casos, calificarse de rara la interpretación que la Junta Económica hizo de las disposiciones reglamentarias pertinentes, no obstante que formaba parte de ella un funcionario técnico en materias administrativas, como era el Comisario del Apostadero, que había desempeñado este cargo durante 4 años consecutivos y que le había correspondido actuar en

esas mismas funciones desde la vigencia del primero de los Reglamentos que se dictaron sobre trueque de acero y fierro viejo y que no observó en forma alguna el procedimiento seguido. Pero, en ningún caso y por ningún motivo, podrá desconocerse que procedí con celo y diligencia para evitar cualquier entorpecimiento en la marcha normal de las reparticiones del Apostadero, celo y diligencia que aparecen lógicamente reflejados con el cargo que se me imputa de haber procedido con "negligencia culpable".— Guillermo del Campo Rivera".

El señor BARRENECHEA (Vicepresidente).— Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción